

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional (antigua casa de Postas).
 En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.
 En **PARIS**, C. A. Saavedra, rue Taithout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	68
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. Faustino Moreno Portela del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.
 Madrid veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Miguel Ferrer y Garcés, Director general electo de Instruccion pública.
 Madrid veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro José Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio á D. José Morer, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.
 Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Fomento,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Brigadier D. Pedro Eguia y Lemonauria.
 Madrid veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

Atendiendo al inconcebible acto de traicion llevado á cabo por el Coronel del tercer tercio de la Guardia civil D. Cayetano Freixa y Puig, abandonando la plaza de Barcelona, suplantando una orden del Capitan general y pro-

nunciándose en sentido carlista, deshonorando de tal suerte el immaculado uniforme de tan benemérita institucion, arrojándolo á los piés de los mismos enemigos á quienes debió combatir, el Gobierno de la República ha resuelto declararle traidor á la patria por su criminal accion, y disponer sea dado de baja en el ejército, sujetándole al fallo de un Consejo de guerra para ser juzgado con arreglo á Ordenanza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Julio de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Destituido por decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro Eguia y Lemonauria del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército, y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del expresado cargo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1873.

GONZALEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes el Coronel de Caballeria D. Daniel de la Maza, dando lugar con su desobediencia á las órdenes del Poder Ejecutivo á hacer punible su conducta, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer sea dado de baja en el ejército, sujetándosele á la formacion de causa para ser juzgado con arreglo á Ordenanza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.

GONZALEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo tomado parte en la insurreccion que ha tenido lugar en las plazas de Cartagena y Murcia el Comisario de Guerra de segunda clase personal, Oficial segundo del cuerpo administrativo del Ejército D. Alberto Araus y Perez, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer sea dado de baja en dicho instituto, dándose conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares, para que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su anómalo proceder.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.

GONZALEZ

Señor.....

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA SEGUNDA.

En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1873, en el expediente seguido en la Sala segunda de este Tribunal con motivo de la sustraccion de fondos, ocurrida en la noche del 21 al 22 de Setiembre de 1862 en la Caja particular de la Direccion general de Administracion militar, el cual pende ante Nos en virtud de recurso de súplica interpuesto por el Ministerio fiscal contra el fallo dictado por dicha Sala en 26 de Noviembre de 1867:

Resultando que en la noche del 21 al 22 de Setiembre de 1862 fué robada la Caja especial de la Direccion de Administracion militar, establecida en las oficinas de esta:

Resultando que dicha Caja habia sido creada por orden del Director D. Francisco de Paula Vasallo con objeto de custodiar los fondos del material de aquella oficina, los de la Escuela

del cuerpo y de la imprenta agregada al mismo, encargándose su cuidado al Habilitado del material y al Secretario de la Direccion que en la época del robo lo eran D. Mariano Candell y D. José Ruiz Belluga, sin que su creacion obedeciese á los reglamentos ni disposiciones de Contabilidad generales ó especiales del cuerpo,

Resultando que en el día del robo existian en aquella Caja las sumas siguientes: reales vellon 66.875 por material de oficinas y de la Escuela; reales vellon 20.000 por depósito de Don José Monliá, Pagador del ejército de Tetuan, como sobrantes de este ejército al ser disuelto; reales vellon 215.452 con 12 céntimos en cuatro títulos de Deuda del material del Tesoro no preferente, cobrados de la Direccion general de la Deuda por liquidacion á favor de D. Francisco Salabert, asentista del ejército de Galicia en 1846, y reales vellon 71.099 en metálico por intereses de dichos títulos:

Resultando que á los pocos días del robo fueron devueltos bajo un sobre y por el correo los cuatro títulos ántes expresados:

Resultando que por consecuencia de este hecho se instruyó causa criminal en averiguacion de sus autores:

Resultando que por iniciativa particular del Ministro Jefe de Cuentas se instruyó en la Direccion de Administracion militar el oportuno expediente que terminó por sentencia en que absolviendo de toda responsabilidad al Habilitado Candell y al Secretario Belluga, se declaró responsable al Conserje Antonio Losada á quien tocó el turno de guardia en la Direccion en la noche del robo:

Resultando que de esta sentencia interpuso apelacion para ante el Tribunal el Losada:

Resultando que admitida que le fué, y habiéndose mostrado parte en ella los citados Candell y Belluga, fué seguida y suscitada con audiencia del Fiscal, habiendo recaído en ella sentencia, por la cual la Sala segunda declaró que el Tribunal no era competente para conocer en este asunto:

Resultando que de esta sentencia interpuso recurso de súplica el Fiscal:

Resultando que por via de prueba pidió este que la Direccion de Administracion militar diese informe acerca de varios particulares, como así lo hizo, resultando de él: primero, que los fondos pertenecientes al material de la Direccion, á la Escuela del cuerpo y á la imprenta no han producido desembolso ninguno al Tesoro, ni otras consecuencias que obligar á las entidades respectivas á castigar sus gastos por medio de severas economías hasta amortizar el déficit que en sus fondos ocasionó el robo; segundo, que tampoco se produjo por los 20.000 reales procedentes del ejército de Tetuan, pues se ignoraba el concepto del sobrante y á quién pertenecía este, por no estar finiquitadas las cuentas de la guerra de Africa, y tercero, que en cuanto á los 71.099 rs. estaban para responder á varios acreedores, que lo eran D. José Suarez, D. Manuel Jurez, Don Bernardo Mañach, D. Andrés Garrido, D. Francisco Ortega y D. Francisco Salabert, de los cuales representaba D. Manuel Fabrat por varios conceptos á Salabert y á Suarez, y que en nombre de los demás se habian practicado gestiones por Don Leopoldo Barrié, por resultados de cuyas gestiones y las de Fabrat se habia mandado por orden de 46 de Febrero de 1869 dictar de conformidad con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que con cargo al capítulo de imprevisos fuesen abonados á Salabert ó quien le representase los 71.099 rs. que tenia en depósito por intereses, y que en su día se reintegrase al presupuesto por aquel á quien se impusiere la responsabilidad en el expediente instruido al efecto, cuyo pago no habia podido efectuarse, entre otras razones, por la muerte de Fabrat, que se sospechaba ser el verdadero asentista y no Salabert:

Considerando que la única cuestion de que debe ahora ocuparse el Tribunal se refiere á la competencia del mismo para conocer en el expediente instruido con motivo del robo cometido en la noche del 21 al 22 de Setiembre de 1862 en las oficinas de la Administracion militar:

Considerando que, segun el art. 1.º de la ley de este Tribunal de 25 de Agosto de 1854, que regia en la época que ocurrió el suceso, su jurisdiccion se extiende al examen, aprobacion y feneamiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos, rentas y pertenencias del Estado:

Considerando que están sujetos á ella, segun el art. 49 de la misma ley, los que por las cuentas resulten responsables como Recaudadores, Liquidadores, Ordenadores, Interventores y Pagadores, ó por cualquiera otra gestion en el manejo de los fondos públicos:

Considerando que por lo mismo, para que la competencia exista, es necesario que se trate de funcionarios públicos que tengén gestion de fondos, y que estos, además de ser públicos, sean de aquellos cuya inversion ha de justificarse en cuentas de las sujetas al examen y censura del Tribunal:

Considerando que ni el Secretario Belluga ni el Habilitado del material Candell ni el Conserje Losada tenian por razon de su cargo gestion de fondos públicos, y por tanto sus actos, aun cuando en su caso pudiera engendrar responsabilidades civiles ó criminales, son completamente extraños á la competencia administrativa de este Tribunal:

Considerando que la creacion de la Caja especial en que se custodiaban los fondos pertenecientes al material de las oficinas de Administracion militar, al de la Escuela del cuerpo y á

la imprenta agregada al mismo fué un acto arbitrario del Director sin relacion ninguna con la Contabilidad general del Estado ni la particular del cuerpo, y por consiguiente que su existencia no podia regularse por determinaciones ni reglamentos generales, sino pura y simplemente por las disposiciones que el Director adoptase sin que de ellas resultasen contra los funcionarios á cuyo cargo estuviese su custodia otras responsabilidades que las comunes de los que guardan fondos ajenos:

Considerando que los fondos antedichos son concedidos por atenciones interiores de la Administracion militar, y por consiguiente no exigen que su inversion se justifique en cuentas cuyo conocimiento compete á este Tribunal:

Considerando que respecto á los 20.000 rs. que el Pagador del ejército de Tetuan depositó en la Administracion militar como sobrante al disolverse aquel ejército, se ignora el concepto de este sobrante, el cual sólo puede aparecer despues de terminadas las cuentas de la guerra de Africa, hasta cuyo momento no se puede saber si su desaparicion ha podido causar ó no perjuicio al Tesoro:

Considerando que los 71.099 rs. de los intereses de los cuatro billetes del Tesoro, importantes rs. vn. 215.452 con 42, retirados de la Direccion de la Deuda pública, así como los mismos billetes pertenecian evidentemente á particulares, por más que en virtud de órdenes cuya razon no aparece en el expediente estuvieran accidentalmente en poder de la Direccion de Administracion militar:

Considerando que la circunstancia de existir estos fondos en una Caja que carecia de vida legal, y no sujeta á formalidades reglamentarias ni á rendicion de cuentas, es por sí sólo bastante para quitarles el carácter de públicos para los efectos de este recurso:

Considerando que las responsabilidades que del robo de esta Caja pueden resultar son del orden civil, y afectan únicamente á los que indebidamente mandaron custodiar en ella fondos que por ningún concepto debieron estar en poder de aquellos, y en su caso á los que autorizaron su entrega á otros que no fuesen los verdaderos dueños:

Considerando que lo dispuesto en una orden como la de 46 de Febrero de 1869 citada por el Director de Administracion militar, y por virtud de la cual se mandó hacer la entrega á Salabert de los 71.099 rs. robados, no es bastante para alterar la razon y causa fundamental de la obligacion primitiva, por más que pueda engendrar otra clase de responsabilidades á las que no se extiende la jurisdiccion de este Tribunal:

Y considerando que en todo caso no aparece que esta orden haya recibido cumplimiento, lo cual resultará en su dia de las cuentas del Ministerio de la Guerra, en cuyo exámen y censura podrá apreciarse con exactitud el perjuicio que haya podido sufrir el Tesoro por consecuencia del robo y las responsabilidades que de este suceso puedan renacer en el orden administrativo;

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia suplicada de 26 de Noviembre de 1867, por la que se declaró no corresponder á la jurisdiccion y atribuciones del Tribunal de Cuentas conocer ni ménos ultimar el expediente formado con motivo de la sustraccion de fondos de la Caja particular establecida en la Direccion de Administracion militar con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y á lo mandado en el reglamento; librese certificacion de esta sentencia á la Sala segunda con remision del expediente para su cumplimiento, y notifiquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasándose la copia necesaria por Secretaría general, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Moradillo, Presidente.—Francisco Laverón.—Lorenzo Rubio Caparrós.—José Hernández.—J. de Escoriaza.—J. María Villavicencio.—Mariano Ballesterero.—S. Herrero.

Publicacion.—Madrid 8 de Julio de 1873.—Leida y publicada fué en este dia la sentencia que antecede por el Excelentísimo Sr. D. Sabino Herrero, Ministro Ponente, estando reunido el pleno como Tribunal contencioso, de que como Secretario general certifico.—Ignacio Suarez Inclán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 994.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE ALMERÍA.			
422962	Ayuntamiento de Canjayar.....	Setiembre 1872..	74'71
422963	Idem de Enix.....	Julio id.....	1.548
422964	Idem de Seron.....	Enero 1871.....	240
422965	Idem de Velez-Rubio..	Mayo id.....	181
PROVINCIA DE CÁCERES.			
422966	Ayuntamiento de Belvis de Monroy.....	Julio 1870.....	42'40
422967	Idem de Calzadilla de Coria.....	Idem id.....	710'30
422968	Idem de Casillas de Coria	Idem id.....	4.006'30
422969	Idem de Campillo de Deleitosa.....	Idem id.....	500
422970	Idem de Naval Moral..	Agosto id.....	66
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
422971	Ayuntamiento de Arcos.....	Noviembre 1872..	245
422972	Idem de Alcalá de los Gazules.....	Idem id.....	48.002'80

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
422973	Ayunt.º de Chipiona...	Noviembre 1872..	427'50
422974	Idem de Grazalema...	Idem id.....	9.756'02
422975	Idem de Jerez de la Frontera.....	Idem id.....	20.993'92
422976	Idem de Los Barrios..	Idem id.....	39'47
422977	Idem de Medina-Sidonia	Idem id.....	209'99
422978	Idem de Olvera.....	Idem id.....	8.069'52
422979	Idem de Puerto de Santa María.....	Idem id.....	703'53
422980	Idem de Tarifa.....	Idem id.....	78'20
422981	Idem de Ubrique.....	Idem id.....	3.580'93
422982	Idem de Zahara.....	Idem id.....	3.243'40
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
422983	Ayuntamiento de Almonacid de Zorita..	Noviembre 1870..	206
PROVINCIA DE JAEN.			
422984	Ayuntamiento de Linares.....	Julio 1870.....	185'72
422985	Idem de id.....	Agosto id.....	70'95
422986	Idem de id.....	Setiembre id.....	37'39
422987	Idem de id.....	Enero 1871.....	36'46
422988	Idem de id.....	Marzo id.....	38.492'60
422989	Idem de id.....	Junio id.....	1.360
422990	Idem de id.....	Abril 1872.....	52.992'60
PROVINCIA DE ORENSE.			
422991	Ayuntamiento de Abion.....	Octubre 1872....	400'42
422992	Idem de Barbadanes..	Noviembre id....	20
422993	Idem de Beariz.....	Agosto id.....	238'40
422994	Idem de id.....	Noviembre id....	258'20
422995	Idem de Boboras.....	Agosto id.....	23
422996	Idem de id.....	Setiembre id....	9'20
422997	Idem de Baños de Molgas.....	Idem id.....	400'80
422998	Idem de Castrelo de Miño.....	Agosto id.....	207
422999	Idem de id.....	Setiembre id....	6'02
423000	Idem de Leiro.....	Julio id.....	80
423001	Idem de id.....	Noviembre id....	50
423002	Idem de Merca.....	Diciembre id....	93
423003	Idem de Orense.....	Noviembre id....	540
423004	Idem de id.....	Diciembre id....	690
423005	Idem de Piñor de Cea.	Julio id.....	223'40
423006	Idem de San Ciprian de Viñas.....	Diciembre id....	400'20
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
423007	Ayuntamiento de Aguilafuente.....	Marzo 1871.....	420
423008	Idem de id.....	Octubre 1872....	802
423009	Idem de Cuéllar.....	Noviembre 1870..	146'40
423010	Idem de id.....	Diciembre id....	651'60
423011	Idem de id.....	Febrero 1871....	353'70
423012	Idem de id.....	Marzo id.....	276
423013	Idem de id.....	Abril id.....	400
423014	Idem de id.....	Noviembre id....	407'60
423015	Idem de id.....	Marzo 1872....	276
423016	Idem de id.....	Abril id.....	3.280
423017	Idem de id.....	Octubre id.....	530'62
423018	Idem de Fresno de Cantespino.....	Setiembre 1870..	3.630
423019	Idem de id.....	Octubre id.....	21
423020	Idem de id.....	Marzo 1871....	120
423021	Idem de id.....	Abril id.....	38'06
423022	Idem de id.....	Marzo 1872....	120
423023	Idem de id.....	Noviembre id....	27'30
423024	Idem de Gallegos.....	Junio 1871.....	2.328
423025	Idem de id.....	Idem 1872.....	2.328
PROVINCIA DE SEVILLA.			
423026	Ayuntamiento de El Garrobo.....	Octubre 1870....	1.211'20
423027	Idem de id.....	Marzo 1871....	693
423028	Idem de id.....	Abril id.....	616
423029	Idem de id.....	Mayo id.....	764'45
423030	Idem de id.....	Junio id.....	498
423031	Idem de id.....	Agosto id.....	482'40
PROVINCIA DE TOLEDO.			
423032	Ayuntamiento de Alcolea de Tajo.....	Marzo 1871....	200
423033	Idem de Azaña.....	Febrero id.....	40'24
423034	Idem de id.....	Idem 1872....	40'24
423035	Idem de Carpio.....	Octubre 1870....	2.896'40
423036	Idem de id.....	Mayo 1871....	2.834'41
423037	Idem de id.....	Agosto id.....	544'88
423038	Idem de id.....	Abril 1872....	2.896'40
423039	Idem de id.....	Junio id.....	125'98
423040	Idem de id.....	Julio id.....	113'82
423041	Idem de id.....	Agosto id.....	251'40
423042	Idem de id.....	Octubre id.....	2.896'40
423043	Idem de Maqueda.....	Enero 1871....	34
423044	Idem de id.....	Junio id.....	60'60
423045	Idem de id.....	Agosto id.....	152'20
423046	Idem de id.....	Noviembre id....	1.687'75
423047	Idem de id.....	Marzo 1872....	34
423048	Idem de id.....	Abril id.....	80'06
423049	Idem de id.....	Mayo id.....	80'06
423050	Idem de Puerto de San Vicente.....	Octubre 1870....	1.060
423051	Idem de id.....	Mayo 1871....	400
423052	Idem de id.....	Setiembre id....	4.060
423053	Idem de id.....	Noviembre id....	928'59
423054	Idem de id.....	Abril 1872....	400
423055	Idem de Robledo del Mazo.....	Agosto id.....	900
423056	Idem de Sevilleja.....	Setiembre 1870..	2.116'16
423057	Idem de id.....	Idem 1871....	670
423058	Idem de id.....	Octubre id.....	1.502'50
423059	Idem de Torralva.....	Diciembre 1870..	5.549'55
423060	Idem de id.....	Marzo 1872....	5.765'76
423061	Idem de id.....	Enero 1873....	5.765'76
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
423062	Ayuntamiento de Villanueva de Duero..	Julio 1870.....	1.280'20
423063	Idem de id.....	Octubre id.....	2.100'20

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Contador, Isidoro Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El Gobierno de la República ha dispuesto que esta Direccion reuna á los acreedores del Tesoro por Deuda flotante, para que designen los dos individuos que han de formar parte del Sindicato creado por el art. 3.º de la ley de 4 del actual, y en este concepto se les invita para mañana 24 del actual, á las nueve de la noche, á fin de que se sirvan concurrir á mi despacho con aquel objeto, teniendo entendido que la designacion de los dos Vocales se verificará por las personas reunidas, sea cual fuere su número.

Madrid 23 de Julio de 1873.—El Director general, José Manso.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué ultimamente de la Corona.

Por falta de espacio ha dejado de publicarse en la GACETA de ayer y anteaer el siguiente anuncio:

El dia 29 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar subasta pública doble y simultánea en Madrid y Aranjuez para la venta del ganado procedente de la yeguada que dejó de subastarse en los dias 26 y 27 de Junio último, y el que debió enajenarse en los dias 5 y 49 del actual, cuyos actos fueron suspendidos, y tendrán definitivamente lugar el dia que ahora se señala, bajo el pliego de condiciones y tasacion que en ambos puntos se halla de manifiesto.

Madrid 20 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario accidental, Rómulo de Bermudez.

Se suspende la venta en subasta de los lotes de pura sangre árabe procedentes de la yeguada Nacional de Aranjuez que se habia anunciado para el dia 29 del actual, por estar interesada su adquisicion para una dependencia del Estado. Se efectuará la del ganado restante en el dia señalado.

Madrid 21 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Con la rebaja del 10 por 100 sobre el tipo de tasacion, se venden en pública subasta 140 cabezas de ganado lanar procedentes del rebaño de la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en esta Delegacion el dia 28 del actual, y hora de una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto á los licitadores y el ganado en aquella posesion.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Delegado.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1873 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.
Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 372 rs. 42 céntos.
Dos mil trescientos diez y ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 8.608.075 rs. 42 céntimos.
Treinta y cuatro documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 68.000 rs.
Mil cuatrocientos cuarenta y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 2.950.000 rs.
Mil novecientos setenta documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 3.272.000 rs.
Total: 5.770 documentos; por capitales 46.898.447 rs. 54 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.
Quince documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1864, renovacion de 1870; por capitales 61.000 reales.
Ocho documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 436.000 rs.
Cuarenta y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 12.700.348 rs. 42 céntos.
Trece documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 604.000 rs.
Un documento de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 1.776 rs. 48 céntos.; por intereses capitalizables 319'76; por id. no capitalizables 763'88; total 2.860 rs. 42 céntimos.
Dos documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 100.743 rs. 67 céntos.
Total: 88 documentos; por capitales 43.603.868 rs. 57 céntimos; por intereses capitalizables 319'76; por id. no capitalizables 763'88; total 43.604.952 rs. 21 céntos.

RESUMEN.

Cinco mil setecientos setenta documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 46.898.447 reales 54 céntos.

Ochenta y ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 43.603.868 rs. 57 céntos.; por intereses capitalizables 319'76; por id. no capitalizables 763'88; total 43.604.952 rs. 21 céntos.
Total general: 5.858 documentos; por capitales 30.502.316 reales 11 céntos.; por intereses capitalizables 319'76; por id. no capitalizables 763'88; total 30.503.399 rs. 75 céntos.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—José Creagh.—Es copia.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 26 del actual al 30 de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría Central, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos indicados.

Madrid 21 de Julio de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

NÚMERO 1.

SECCION DE INTERVENCION GENERAL Y TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Mayo de 1873.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion liquida obtenida en el mes de Mayo de 1873 por cuenta del presupuesto de ingresos cuyo ejercicio se halla abierto.

	Pesetas. Cént.
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1872-73.	
Contribuciones directas.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	43.927.123'91
Idem industrial y de comercio.....	2.243.623'36
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	1.317.386'28
Idem sobre grandezas y títulos.....	40.640
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	54.403'78
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	5.881'03
Resultas de ejercicios cerrados de contribuciones directas.....	658.949'64
	48.218.013'70
Contribuciones transitorias.	
Cinco por 400 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....	431.525'14
Impuesto del 10 al 20 por 400 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	1.667.185'98
Idem de 2'50 por 400 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....	48.461'94
Descuento de 40 por 400 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	16.031'56
Gravámenes de las tarifas { Cédulas de empadronamiento.....	9.247
de vigilancia. { Licencias de armas y caza.....	9.105
Impuesto sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demás vias de comunicacion.....	179.986'73
Idem de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	145.954'06
Resultas de ejercicios cerrados.....	83.506'80
	2.261.004'21

Impuestos indirectos y recursos eventuales.

Derechos de importacion.....	3.592.538'33
Idem de exportacion.....	40.474'77
Idem de descarga.....	208.678'03
Idem menores.....	45.639'53
Idem de cuarentena y lazareto.....	919'26
Idem de transporte de viajeros.....	9.168'12
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda..	2.309'30
Aumento de 1 y 1'50 por 400 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio.....	6.621'63
Derechos por material de Obras públicas.—Importe de los pagarés que se formalizan cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en la Nacion (conceptos anteriores á la ley de 26 de Junio de 1864).....	4.846.276'74
Idem de Aduanas equivalentes á los de consumos	463.972'64
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	250'50
Idem id. de los Escribanos de guerra.....	145'20
Recursos eventuales.....	187.221'42
Alcances de todas clases y ramos.....	240'88
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion... ..	8.690'60
Publicaciones oficiales..... { Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	1.234'01
Idem id. de Hacienda.....	91'25
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....	319.983'30
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales..	27'50
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	6.300'23
	6.740.783'44

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.

Sello del Estado.....	1.497.816'27
{ Sellos sueltos.....	934.944'13
{ Varios pro- { Derechos procesales en las provincias exentas.....	1.834'06
{ Idem de fabricacion y administracion.....	174'19
{ Diez por 400 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos.....	464'20
Rentas Estancadas..... { Tabacos.....	3.803.011'25
{ Sales.....	412.496'80
{ Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expendicion á los tercenasistas de las capitales para gastos de almacen.....	260'67
Loterías..... { Lotería.....	2.476.443
{ Rifas.....	3.892'25
Casas de Moneda..... { De Madrid.—Labores de oro y plata.....	8.308'11
{ De Barcelona.—Idem de cobre.....	36.848'90
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	35.377'11
Giro mútuo del Tesoro.....	48.064'12
Establecimientos penales.....	6.533'31
Correos.....	50
Resultas de ejercicios cerrados de Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	3.580'89
	10.670.093'26

Pesetas. Cént.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas del Estado.....	De Almaden.....	5.881'41
	Rentas de los bienes del Estado en general....	45.968'91
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	1.933'09
	Productos de canales y navegacion fluvial.....	22.815'65
	Idem de montes y plantíos.....	2.876'22
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.....	Renta de los bienes del Clero.....	55.120'96
	Idem de Cruzada.—Producto liquido.....	61.695'94
Productos en administracion de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.....		1.142'02
Idem id. de las fincas de secuestros de particulares.....		5'47
Idem id. de bienes declarados en quiebra.....		1.030'25
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 400 de la renta de Propios.....	22.205'06
	Intereses de 6 por 400 de demora por productos del ramo de Propiedades.....	29.866'72
	Idem de 1 por 400 mensual segun la ley de 26 de Diciembre de 1872.....	15.754'77
Resultas de ejercicios cerrados de Propiedades y Derechos del Estado....		86.010'75
		352.307'22

Productos de ventas de bienes nacionales.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas.....		34'87
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 400 de Propios.....	2.266'02
	Idem del Clero.....	27.171'73
	Idem del 80 por 400 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	3.718'90
	Idem de Beneficencia.....	1.579'57
	Idem de Instruccion pública.....	675'90
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 400 de Propios. Idem del Clero.....	1.364.645'08
	Idem del 80 por 400 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	2.969.949'68
	Idem de Beneficencia.....	1.027.462'70
	Idem de Instruccion pública.....	436.612'95
		33.907'40
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	3.873'57
	Cuota de una peseta por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales.....	685
	Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro.....	2.025'61
Resultas de ejercicios cerrados de ventas de fincas y redenciones de censos...		178.009'31

Venta de salinas.

Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	12.310'20
--	-----------

Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuentos de los sucesivos.....	403.506'61
	6.822.739'32

Ingresos procedentes de Ultramar.

Diferencias entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á las obligaciones de la Peninsula.—Filipinas.....	1.039.926'52
---	--------------

Resumen.

Contribuciones directas.....	48.218.013'70
transitorias.....	2.261.004'21
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	6.740.783'44
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	10.670.093'26
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.822.739'32
Ingresos procedentes de Ultramar.....	1.039.926'52
	75.752.560'45

TOTAL recaudacion en el mes de Mayo de 1873.....

NOTAS. 1.º Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias.
2.º Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 22 de Julio de 1873.—El Jefe de Administracion de cuarta clase, Nicanor Martinez.—V.º B.—El Interventor general, Alvarez.

NÚMERO 2.

SECCION DE INTERVENCION GENERAL Y TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado demostrativo de los pagos liquidados ejecutados en el mes de Mayo de 1873 en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1872-73, con distincion de secciones y capítulos.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	SECCION PRIMERA. Casa Real.	Pesetas.
4	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	25.000
	TOTAL de la seccion primera.....	25.000
	SECCION SEGUNDA. Cuerpos Colegisladores.	
1	Personal de las oficinas del Senado.....	17.208'33
2	Material de id.....	6.000
3	Personal de las oficinas del Congreso.....	22.244'89
4	Material de id.....	49.561
	TOTAL de la seccion segunda.....	95.014'22
	SECCION TERCERA. Deuda pública.	
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	2.618.400'48
3	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	233.987'98

Capítulos.		Pesetas.
4	Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles.....	1.640
5	Idem de obras públicas.....	1.850
7	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	531.809'93
8	Amortizacion de acciones de carreteras.....	61.000
11	Idem de la Deuda del personal.....	110.413'40
13	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	37.824'33
15	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de las especiales del de Alar á Santander.....	736.995
16	Amortizacion de las mismas.....	70.000
17	Obligaciones de ejercicios cerrados de la Deuda procedente de leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	44.790
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	1.335.095'53
TOTAL de la seccion tercera.....		5.782.208'64
SECCION CUARTA.		
Cargas de justicia.		
1	Obligaciones corrientes.....	123.160'31
3	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	46.639'06
TOTAL de la seccion cuarta.....		174.799'37
SECCION QUINTA.		
Clases pasivas.		
1	Obligaciones corrientes.....	3.391.856'31
2	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	142'50
TOTAL de la seccion quinta.....		3.391.998'71
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
SECCION PRIMERA.		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
1	Personal de la Secretaría.....	4.794'65
2	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	3.490
3	Personal del Consejo de Estado.....	39.583'22
4	Material de id.....	2.201
TOTAL de la seccion primera.....		49.765'87
SECCION SEGUNDA.		
MINISTERIO DE ESTADO.		
1	Personal de la Administracion central.....	22.004'50
2	Material de id.....	5.425
3	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	4.569'44
5	Idem de la seccion de Correos de Gabinete.....	5.323'06
6	Material de id.....	425
7	Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de España.....	4.887'43
8	Material de id. id. id.....	112'48
9	Idem.—Gastos diversos.....	16.327'22
TOTAL de la seccion segunda.....		55.474'13
SECCION TERCERA.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Obligaciones de Gracia y Justicia.		
1	Personal de la Secretaría.....	28.570'52
2	Material de id.....	5.124'99
3	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	61.149'67
4	Material de id.....	4.762'50
5	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	618.759'27
6	Material de id. id.....	45.323'48
8	Gastos diversos de justicia.....	9.082'22
10	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	375
TOTAL de la seccion tercera.....		743.147'35
Obligaciones eclesiásticas.		
2	Personal de religiosas en clausura.....	33.746'76
3	Material de id. id.....	24.680'43
5	Personal del clero colegial.....	315'99
6	Idem del clero parroquial.....	6.556'78
8	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. Pagos anteriores á la publicacion de la ley de presupuestos vigente.....	29.509'72
TOTAL de la seccion tercera.....		145.816'42
TOTAL de la seccion tercera.....		240.623'80
RESÚMEN.		
Obligaciones de Gracia y Justicia.....		743.147'35
Idem eclesiásticas.....		240.623'80
TOTAL de la seccion tercera.....		983.771'15
SECCION CUARTA.		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
1	Personal de la Administracion central.....	96.859'44
2	Material de id.....	27.054'44
3	Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	43.562'71
4	Material de id. id.....	393'62
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capitulo determinado.....	229.500'32
6	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....	40.456
7	Idem de los cuerpos del ejército.....	6.735.899
8	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	126.741'58
9	Material de id. id.....	45.016'29
10	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	187.207'44
11	Material de id. id.....	4.549'09
12	Personal de Academias y Escuelas militares.....	31.543'66
13	Sueldos personales amortizables.....	81.879'37
14	Personal de comisiones activas.....	73.657'05
15	Idem de Inválidos.....	49.330'35
17	Subsistencias militares.....	635.906'23
18	Material de utensilios y campamentos.....	97.595'08
19	Cria caballar.....	10.000

Capítulos.		Pesetas.
20	Material de remonta.....	79.500
21	Personal de Sanidad militar.....	43.931'88
22	Material de id.....	174.028'91
23	Idem de trasportes, postas y correos militares.....	239.803'64
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	27.077'69
25	Personal del material de Artillería.....	543.102'99
26	Idem del id. de Ingenieros.....	262.894'22
27	Idem de Jefes y Oficiales de reemplazo.....	342.502'64
28	Idem de presidios.....	719'50
29	Material.—Gastos imprevistos.....	1.336.637'81
30	Personal de cruces pensionadas.....	21.937'62
31	Gastos de un reemplazo.....	874'75
32	Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....	7.258
33	Material de id.....	450
34	Idem de Planas mayores y tercios.....	1.325.437'96
35	Material de provision de pienso.....	52.396'64
36	Idem de utensilios.....	6.000
37	Cumplidos del ejército.....	500
38	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	262.973'92
39	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	319.114'60
Adic.	Gastos del cuartel general del ejército de Cataluña.....	409.570'75
TOTAL de la seccion cuarta.....		14.123.874'59
SECCION QUINTA.		
MINISTERIO DE MARINA.		
1	Personal de la Administracion central.....	33.049'46
2	Material de id.....	1.307'25
3	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	227.368'51
4	Material de id. id. id.....	30.655'78
5	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	12.925'57
6	Material de id.....	5.096'52
7	Personal de tercios navales y escala de reserva.....	63.402'80
8	Material de id.....	6.232'67
9	Personal de Arsenales.....	180.404'12
10	Material de id.....	240.592'79
11	Personal de buques de guerra.....	317.720'48
12	Material de id.....	150.781'60
13	Personal de Estudios mayores.....	11.032'75
14	Material de Establecimientos científicos.....	289
15	Idem.—Gastos diversos.....	22.239'15
16	Idem de hospitales.....	16.418'61
17	Gastos de los ramos productivos.....	17.112'47
18	Personal y material de la escuadra de la América del Sur.....	113.462'17
19	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.278'86
20	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	5.379'20
TOTAL de la seccion quinta.....		4.477.809'52
SECCION SEXTA.		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
1	Personal de la Secretaría.....	31.935'52
2	Material de id.....	10.445'65
3	Personal de Gobiernos de provincia.....	109.454'50
4	Material de id.....	34.250'60
5	Personal de Seguridad pública.....	453.729'27
6	Material de id.....	4.890'44
7	Idem para acuartelamiento de la Guardia civil.....	36.490'01
8	Personal de Beneficencia.....	3.914'33
9	Material de id.....	29.778'58
10	Personal de Sanidad.....	25.510'41
11	Material de id.....	2.432'88
12	Personal de la Visita de Beneficencia y Sanidad.....	416'06
13	Idem de Establecimientos penales.....	31.379'47
14	Material de id.....	172.042'35
15	Personal de Telégrafos.....	238.160'08
16	Material de id.....	52.281'86
17	Personal de Correos.....	293.213'05
18	Material de id.....	241.837'80
19	Establecimiento de correo diario.....	37'72
21	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	64.862
22	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	110.599'04
TOTAL de la seccion sexta.....		1.969.753'97
SECCION SÉTIMA.		
MINISTERIO DE FOMENTO.		
1	Personal de la Administracion central.....	39.525'85
2	Material de id.....	10.250
3	Personal de la Administracion provincial.....	46.848'75
4	Material de id.....	2.920'90
5	Personal de Agricultura.....	82.468'83
6	Material de id.....	132.292'18
7	Personal de Minas.....	55.475'44
8	Material de id.....	10.772'46
9	Personal de Comercio.....	7.790'48
10	Material de id.....	2.081'66
11	Material.—Gastos generales.....	321'66
12	Personal de primera enseñanza.....	7.116'45
13	Material de id.....	3.666
14	Personal de segunda enseñanza.....	10.097'22
15	Idem de enseñanza superior y profesional.....	286.964'52
16	Material de id. id.....	49.296
17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	53.323'82
18	Material de id. id. id.....	7.465'57
19	Idem.—Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.....	83.613'29
20	Idem.—Alquileres de los edificios de instruccion pública y subvenciones á las escuelas.....	4.518'75
21	Personal.—Gastos generales de Obras públicas.....	198.145'51
22	Material de id. id.....	139.691'39
23	Idem de carreteras.....	2.091.429'87
24	Personal de ferro-carriles.....	34.292'01
25	Material de id.....	22.624'46
26	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	5.560'35
27	Material de id. id. id.....	63.682'27
28	Personal de navegacion marítima.....	33.875'37
29	Material de id. id.....	316.453'59
30	Idem de construcciones civiles.....	8.546'25
31	Personal del Instituto geográfico.....	71.568'72
32	Material de trabajos geográficos y meteorológicos.....	9.743'08
33	Idem de gastos generales.....	899'98
34	Idem de Instruccion pública.....	125
35	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	739.804'04
36	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	109.145'67
TOTAL de la seccion sétima.....		4.742.496'23

Capítulos.	Pesetas.
SECCION OCTAVA.	
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Gastos de la Administracion central.	
1	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría..... 16.878'49
2	Material de la Secretaría..... 6'350
3	Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas..... 87.451'38
4	Material de id. id..... 2.500
5	Personal de las Direcciones y Centros generales..... 216.370'62
6	Material de id. id..... 18.995'78
7	Personal de las Inspecciones de Hacienda..... 10.899'91
8	Gastos de visitas de las contribuciones y rentas públicas..... 4.664
Gastos de la Administracion provincial.	
10	Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades... 561.408'47
11	Material de las mismas..... 32.025'74
12	Personal de la Fábrica Nacional del Sello..... 10.924'13
13	Idem de las de Tabacos..... 24.974'35
14	Gastos de escritorio de las mismas..... 1.009
15	Personal de las Fábricas de Sales..... 1.714'56
16	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas..... 9.524'90
17	Personal facultativo de Contabilidad y Tesorería de las Casas de Moneda..... 2.124'99
18	Material de las oficinas de las mismas..... 596'25
19	Personal de las Minas..... 17.878'97
20	Material de id..... 487'37
21	Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda..... 10.332'80
22	Material de las mismas..... 13'32
23	Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona..... 2.502'38
24	Material de las mismas..... 237'08
Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.	
25	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda..... 2.200'55
26	Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambio en el extranjero..... 6.936.594'49
27	Idem diversos del ramo de Contabilidad..... 12.833'50
29	Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda..... 43.160'54
30	Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo..... 19.292'02
Material de fabricacion, explotacion, transportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.	
32	Gastos de administracion del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda..... 125
33	Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas..... 22.146'87
34	Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y de toda clase de sellos..... 40.617'63
35	Compra de tabacos, portes, flotes y demás gastos de fabricacion y expendicion..... 3.750.266'61
36	Gastos de fabricacion de sales, de reposo, inutilizacion y otros..... 146.553'89
37	Comisiones y demás gastos de Loterías..... 65.763'96
38	Material del Giro mútuo..... 40.830'43
39	Gastos generales de las Casas de Moneda..... 325.403'26
40	Idem de explotacion de las Minas..... 50.608'81
41	Idem de administracion de bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona..... 26.446'33
42	Premios de ventas, investigacion y gastos generales..... 31.445'17
Resguardos.	
43	Personal del cuerpo de Carabineros y del resguardo de puertos..... 1.034.840'55
44	Material de id. id..... 22.720'45
45	Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas..... 2.371'27
Minoracion de ingresos.	
46	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados..... 171.448'15
47	Ganancias de la Lotería..... 1.907.365
48	Premios á denunciadores de las contribuciones, á los de efectos timbrados, partícipes de multas y á los aprehensores de tabacos..... 10.965'48
50	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas..... 1.846.276'74
51	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio..... 390.832'76
52	Comision á los Bancos de España y de Castilla sobre el importe de las obligaciones de Bienes nacionales que se realicen..... 16.964'30
Ejercicios cerrados.	
53	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... 6.713'55
54	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... 44.436'89

Capítulos.	Pesetas.
Indemnizaciones.	
Adic. Extraordinarios.....	360
TOTAL de la seccion octava.....	
	18.009.131'09
SECCION ADICIONAL.	
Un.º Minoracion de ingresos del producto de las ventas de bienes desamortizados.....	649.291'66
RESÚMEN.	
Obligaciones generales del Estado.....	3.391.998'71
Seccion 1.ª—Casa Real.....	25.000
2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	95.014'22
3.ª—Deuda pública.....	5.782.208'64
4.ª—Cargas de justicia.....	174.799'37
5.ª—Clases pasivas.....	3.391.998'71
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	14.123.874'53
Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	49.765'87
2.ª—Ministerio de Estado.....	55.474'13
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	983.771'45
4.ª—Idem de la Guerra.....	1.477.809'52
5.ª—Idem de Marina.....	1.969.783'97
6.ª—Idem de Gobernacion.....	4.742.495'23
7.ª—Idem de Fomento.....	18.009.131'09
8.ª—Idem de Hacienda.....	649.291'66
Adicional.—Minoracion de ingresos del producto de bienes desamortizados.....	649.291'66
TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1872-73.....	
	51.530.389'09

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no se comprenden en este estado los pagos verificados en las islas Canarias.
 2.ª Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 22 de Julio de 1873.—El Jefe de Administracion de cuarta clase, Nicanor Martinez.—V. B.—El Director general, Alvarez.

NÚMERO 3.

SECCION DE INTERVENCION GENERAL Y TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en Mayo de 1873 con lo de igual mes de 1872 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Mayo de 1873 y en igual mes de 1872 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS	
	En Mayo de 1873.	En Mayo de 1872.	De más en Mayo de 1873.	De ménos en Mayo de 1873.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	4.317.386'98	4.103.586'48	213.800'50	"
Aduanas.....	4.370.321'61	4.176.980'16	193.341'45	"
Sello del Estado. { Papel.....	1.197.816'27	1.208.092'26	"	10.275'99
{ Sellos.....	934.941'13	969.967'21	"	35.026'08
Tabacos.....	5.803.011'25	6.068.705'38	"	265.694'13
Loterías.....	2.480.335'25	2.563.051	"	82.715'75
	16.103.812'49	16.090.382'49	407.144'95	393.711'95

Diferencia de más recaudacion en Mayo de 1873..... 13.430'00

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias.
 2.ª Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 22 de Julio de 1873.—El Jefe de Administracion de cuarta clase, Nicanor Martinez.—V. B.—El Interventor general, Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha tenido á bien admitir la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en esa Escuela, que ha presentado D. Francisco Alonso y Rubio, fundada en motivos de salud, y ha resuelto nombrar para sustituirle á D. José Gonzalez Olivares, Catedrático que ha sido de dicha asignatura en la misma Escuela.
 Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.—El Director general interino, Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE VALSAIN.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitacion 2.843 pinos y 1.911 latas, procedentes de los secos tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construccion naval y urbana, para carpintería de taller y traviesas. Se hallan divididos en siete lotes y la tasacion total es la de 20.472 pesetas 95 céntimos.
 La subasta se celebrará el dia 1.º del próximo Agosto á las

doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, en este sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los dias no feriados.
 San Ildefonso 17 de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. José Gobartt y Martinez, Teniente Coronel graduado Capitán, Juez Fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de la villa de Carrion de Calatrava los paisanos de aquellos vecinos Frutos Bernal, Antonio Rodriguez y Ceferino Ramirez, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion en sentido carlista, los cuales en union de otro, conocido por el Calderero, cuya vecindad se ignora, se presentaron en la mañana del 3 del pasado en la quintería de D. Félix Beteta, término de Fernan-Caballero; usando de la jurisdiccion que me concejen las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los cuatro individuos mencionados, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán pre-entarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.
 Dado en Ciudad-Real á 13 de Julio de 1873.—José Gobartt.—Por su mandato, Julian Rodriguez Montaña.

Guadalajara.

D. Juan Monteverde Gomez Inguanzo, Teniente de Ingenieros.

Por el presente segundo edicto y plazo que termina el dia 30 de Julio, cito, llamo y emplazo á los vecinos de Duron José Chavarría, Angel Chavarría, Benigno Mazario, Ezequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Hernandez, para que se presenten en esta Fiscalía militar en el fijado término; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Julio de 1873.—El Juez Fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato, Pascual Escudero.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Vela, vecino de Jarque, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro pende en este dicho Juzgado sobre robo de dinero á Pedro Aranda, vecino de la Cueva de Agreda; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde.
 Dado en Agreda á 19 de Julio de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandato, Lorenzo Bruno.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á D. Diego Civico de Guevara, Delegado que fué del Gobierno civil de la provincia en este partido en el mes de Abril del año anterior, y cuyo paradero

se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en diligencias que en cumplimiento de órden del Tribunal superior se están practicando sobre actos relativos á dicha delegación, debiendo concurrir al primer llamamiento; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Albuñol á 14 de Julio de 1873.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Arco de la Frontera.

D. Manuel de Veas Silva, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Francisco Ortega Valiente, de esta vecindad, de estatura regular, cabello negro, patillas id.; vestido al uso del país, y de 50 años de edad, por lesiones, se ha dictado auto concediendo á dicho procesado el término de 30 días para presentarse en este Juzgado ó en la cárcel de esta población, á fin de que responda de los cargos que en la referida causa le resultan al susodicho.

Arco de la Frontera y Julio 13 de 1873.—Manuel Veas Silva.—Por su mandato, Joaquín García Serrano.

Licenciado D. Manuel de Veas Silva, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Arco de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido Juan Cepeda Perea, natural y vecino de Villamartin, casado con Ana Gonzalez, mayor de 40 años, de estatura alta, delgado, moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, sin seña alguna particular, con el fin de que pueda responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto de una oveja y un borrego; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar: interesando á la vez á los Jueces y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas dichas cárceles, con las seguridades convenientes, del expresado reo.

Arco de la Frontera 18 de Julio de 1873.—Manuel Veas Silva.—Por su mandato, Antonio Macías.—Antonio Pacheco.

Arnedo.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo D. Hipólito del Campo.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que sigo por juegos prohibidos, se ha resuelto la comparecencia de Miguel Píñillos y Pascual, á las Mollejo, sin que consten otras señas, sólo si que su ulterior residencia fué en los pueblos de Corera y Barea, congregados en esta provincia de Logroño, al que se le concede el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, para su comparecencia en este Juzgado á prestar una declaración en el expresado sumario, á lo cual no fué citado personalmente por ignorarse su domicilio; pero si llamado por cédula publicada en el referido Boletín oficial sin que se haya presentado en el plazo que se le fijó.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, por la que se le cita y emplaza bajo el perjuicio que haya lugar y á los efectos mencionados.

Dado en Arnedo á 13 de Julio de 1873.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., German Hernandez, Secretario.

Ayora.

En nombre de la Nación, D. Matías Villena y Moreno, Juez municipal de esta villa de Ayora, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber que por órden de S. A. el Regente del Reino de 21 de Octubre del pasado año 1870, fué jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Ruiz y Barie, y en su consecuencia ha cesado en el cargo que ejercía.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro del término prefijado por la misma.

Dado en Ayora á 40 de Julio de 1873.—Matías Villena y Moreno.

Barcelona.—San Pedro.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, se cita y llama por este edicto á Olegario Expósito, de 40 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, barrio de la Barceloneta, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en las cárceles de esta capital para cumplir la condena en causa seguida por robo.

Barcelona 8 de Julio de 1873.—Manuel Trujillo, Escribano.

Cabra.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez interino de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en el expediente que se instruye á solicitud de D. Domingo Martínez Marroqui para el cancelo de la fianza que prestó como Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha mandado hacer la sexta y última convocatoria por seis meses para que cualquier persona que tenga que deducir algún derecho contra dicho Registrador por responsabilidades de su cargo lo verifique en debida forma.

Cabra 16 de Julio de 1873.—Vicente Sancho y Heredia.—El Secretario, Rafael Gonzalez. X—125

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Montero, vecino de esta ciudad, de ocupación barbero, sin que aparezca otra filiación, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de dinero; apercibiéndole de lo que hubiere lugar por su falta de comparecencia.

Cádiz 16 de Julio de 1873.—Vicente Rodríguez Junquera.—Manuel Ruiz.

Caravaca.

En nombre de la Nación, D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente y Juan José Ruiz Perez contra Ginés

Ruiz de Gea y Ricardo Alfonso Gomez Sanchez, vecino de Cehegin, soltero, soldado del regimiento cazadores de Cataluña, al parecer en la actualidad en operaciones, se ha acordado la comparecencia de este en el Juzgado, á fin de ampliarle su declaración inquisitiva y contestar los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de 40 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 18 de Julio de 1873.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandato, Pedro Seante y Hervás.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael (expósito), conocido por Rafael Lopez Gomez, natural y vecino de Lucena, soltero, de 27 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la providencia en que se le confiere traslado del escrito de calificación fiscal en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 19 de Julio de 1873.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Córdoba.—Derecha.

En nombre de la República federal, D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Gregorio Zafra Mesa contra Antonio García, conocido por el Almendron, que vive en la calle del Viento, núm. 6, de esta ciudad, de oficio sombrerero, de estado casado; y como no haya sido habido y se ignora su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del Antonio García y se presente en este Juzgado todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Córdoba 12 de Julio de 1873.—Raimundo M. Gil.—Antonio Ravé del Castillo.

Frechilla.

El Licenciado D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Silva, gitano, cuya naturaleza, domicilio y actual paradero se ignora, que ha vivido seis años en compañía de Ignacia Iglesias, natural de Fuentes de Nava, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre haber disparado una escopeta y causado lesiones á la referida Ignacia en la tarde del 19 del actual en la plaza de Villada.

Y habiéndose decretado la prisión del Celestino, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios les sean dables á su busca y captura, conduciéndole en su caso á la cárcel de este partido.

Las señas de dicho Celestino son las siguientes: De oficio tratante en ganado mular y caballar en ambulancia, de edad de 48 años, pelo y ojos negros, estatura regular, barba cerrada canosa, delgado de cara, color moreno; viste pantalón y chaleco de paño color claro rayado, chaqueta de paño negro, faja morada, sombrero redondo negro, pañuelo morado por la cabeza, camisa blanca y alpargatas. Dado en Frechilla á 21 de Julio de 1873.—Justo Misiego.—Por su mandato, Julian Rodriguez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Murier Molina y á Andrés Aranda, vecinos de esta ciudad, por término de 30 días, para que dentro del mismo comparezcan á prestar declaración en causa que se sigue contra el primero sobre lesiones al segundo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Julio de 1873.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Luciano Eciija y Salmeron.

Logroño.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de este partido, comisionado para la instrucción de sumarios por delitos contra el órden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Gaspar Cenzano, natural y vecino de Rivafranca; Leandro Josa, natural y vecino de Bernedo, y Florencio Cañas, natural de Villabuena, cuyas demás circunstancias no constan; pero si que los tres se hallan afiliados en la partida carlista del cabezillo Lorente, que opera en la provincia de Alava, á fin de que dentro del término de 40 días que al efecto se les señalan, y siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre rebelión en igual sentido carlista me hallo instruyendo contra Domingo Echaravao y Aranegui, natural y vecino de la aldea de Angostina, Ayuntamiento de dicho Bernedo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término indicado se sustanciará en rebeldía, parádoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de la Nación, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, Agentes de la policía judicial y á todos los ciudadanos á fin de que procuren la busca y captura de los expresados sujetos, en cuyo caso los conduzcan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado especial para los indicados efectos en virtud de lo acordado.

Dada en Logroño á 14 de Julio de 1873.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de este partido, comisionado para la instrucción de sumarios por delitos contra el órden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Búrghos, soltero y natural de la villa de Alesanco; á un tal Blanco, jefe de partida; á otro tal Valenciaga; á D. Santos, Cura del pueblo de Garganchon, y á otro tal José, mozo soltero de la villa de Anguiano, cuyas señas y demás circunstancias no constan, por no haberse podido adquirir aun, pero si que se hallan afiliados

á la partida que en sentido carlista lleva el nombre de Blanco, y opera en Castilla la Vieja, á fin de que dentro del término de 40 días, que al efecto se les señalan, y siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre rebelión en igual sentido carlista me hallo instruyendo contra Eladio Izquierdo y Ezquerria, natural de Haro y domiciliado en Alesanco; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término indicado se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parádoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de la Nación, exhorto á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y á todos los ciudadanos á fin de que procuren la busca y captura de los expresados sujetos, en cuyo caso los conduzcan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado especial para los indicados efectos en virtud de lo acordado.

Dada en Logroño á 14 de Julio de 1873.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada, procedente de causa criminal que en el mismo se instruye contra D. Calixto Soler y Sanz, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, vecino de Madrid, pero de ignorado domicilio, hijo de D. Felipe y Doña Juliana, Inspector de órden público cesante, de 46 años, y procesado por falsedad, se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de 30 días comparezca en la Audiencia del territorio de Granada á fin de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la mencionada causa; y se le apercibe que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que procedan á la averiguación del paradero de dicho D. Calixto Soler y Sanz para el objeto indicado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1873.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á Inés Macai y Garcini, que habitó en la calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo interior, para que dentro del término de seis días se presente en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Escribano, José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Rs.	Cénts.
Una casa sita en la ciudad de Toledo, y su calle de Menores, números 14 y 14 duplicado, tasada en.	50.000	
Otra casa en dicha ciudad, y su calle Ancha, número 17, en.....	48.000	
Otra casa en la misma ciudad, plazuela de la Magdalena, núm. 5, en.....	33.000	
Otra casa en la expresada ciudad, calle de la Cuesta de Alcázar, núm. 14, en.....	7.000	
Otra casa en la propia ciudad de Toledo, plazuela del Horno de los Bizcochos, núm. 2, en.....	23.000	
Otra casa en la referida ciudad de Toledo, cuesta de Recoletos, núm. 16, en.....	32.000	
Una huerta titulada de Rio-Llano y una casilla inmediata á ella, sita en término de dicha ciudad, cuya cabida total es de 15 fanegas, tres celemines y siete estadales del marco de Toledo, tasada con otra casilla que tambien la corresponde, y es la señalada con el núm. 27 de la calle del Rio, en..	44.576	
Una tierra en término de Moecejon, titulada Las Palomeras, de una fanega, nueve celemines y 23 estadales, en.....	1.257'47	
Otra en dicho término, titulada Los Cominos, de dos fanegas, cinco celemines y 31 estadales, en.....	1.242	
Otra tierra en el mismo término, titulada La Manga, de dos fanegas, tres celemines y un estadal, en..	2.477	
Otra tierra en el propio término, titulada El Esparagal, de dos fanegas, nueve celemines y 36 estadales, en.....	1.693	
Otra tierra en el indicado término, titulada La Oliva, de una fanega, siete celemines y 27 estadales, en..	655	
Otra en el expresado término, titulada la Hera, de cuatro celemines y 15 estadales, en.....	145'32	
Y otra tierra en el inmediato término, titulada La Tachuela, de dos fanegas y un celemin.....	893'33	

Y para la celebración del remate se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y hasta el citado día podrán enterarse de lo que les convenga en la Escribanía los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 19 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—125

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del infrascripto Escribano, se hace público por medio del presente que D. Manuel de Ibarreta y Ferrer, Coronel de ejército, Comandante de Estado Mayor, natural de Bayona, Departamento de Bajos Pirineos, Francia, de edad de 40 años, soltero, hijo de D. Joaquín Miguel de Ibarreta y de Doña Manuela Ferrer, domiciliado en esta villa, falleció la noche del 9 de Marzo último combatiendo á la facción carlista en la acción de Monreal, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que por parte de D. Juan Manuel, Doña Joaquina, Doña Josefina y D. Adolfo de Ibarreta y Fer-

rer, hermanos del finado, se ha solicitado se les declare herederos abintestato del mismo.

Madrid 15 de Julio de 1873.—V.º B.º—El Juez, García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo. X—124

Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y convoco á los Sres. Daniel Milberg, Alejos Gulzlad, H. Halholm, H. S. Hausen y J. M. Brydi, Capitanes de buque, cuyo domicilio se ignora, como acreedores de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razon de los señores White Llano y Morand, á junta para tratar sobre la proposicion de espera hecha por la misma, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-casa Baylia, el día 4 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana; previéndose á dichos acreedores que en el indicado acto han de presentar los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos en ella segun lo tengo acordado en los autos de concurso voluntario de acreedores de la indicada Sociedad promovidos en su nombre por el Procurador D. Vicente Barreda.

Dado en Valencia á 19 de Julio de 1873.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Mariano Guillen. X—127

Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Vicente Palacio y Ortiz, natural y residente del Valle de Carranza, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que contra él y otro se sigue por lesiones á Antonio Bárcena, y citarle á emplazarle en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 1.º de Julio de 1873.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la oficina del infrascrito se sigue causa criminal contra Juan y Antonio Martínez con otros consortes, vecinos de Lorea, sobre lesiones á Juan Soriano Sanchez, su vecino, en la cual se ha mandado citar por edictos á los referidos Juan y Antonio, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva; con apercibimiento de que si no lo verifican en el término referido, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 18 de Julio de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Vergara.

D. Felipe Sarriá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia en causa que siendo solo parte el Promotor fiscal se sigue en este Juzgado á consecuencia de la muerte de D. Alejo Armendia causada por arma de fuego la noche del 12 de Mayo último en la villa de Plasencia, se cite y emplazo en forma á D. Martín de Armendia, hijo, á fin de que en el término de 20 dias, siguientes á la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, y al propio tiempo se le ofrezca la misma una vez es interesado en averiguacion de los hechos que ocasionaron la muerte de su referido padre; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vergara 8 de Julio de 1873.—El Escribano, Felipe Sarriá.

Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, titulados carlistas, y cuyas señas se insertan á continuación, que en el día 13 de Junio último se presentaron en el pueblo de Villanueva de Odra, y exigieron 74 pesetas 25 céntimos, que se llevaron, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirles la oportuna indagatoria en causa que se les sigue por rebelion y exaccion de dinero; y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley, declarándoles rebeldes: rogando á las Autoridades de la Nacion y demás agentes de la policia judicial procedan á su detencion y captura en cualquiera punto donde se hallen, y verificado les remitan á disposicion de este Juzgado con las mayores precauciones de seguridad, con las armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á 21 de Julio de 1873.—Por mandado de S. S., Guillermo Rieco.

Señas de los tres sujetos y armas que llevan.

El que hace de Jefe, alto, delgado, color bueno, con bigote, como de 30 años, viste pantalon de corte pardo, faja encarnada, blusa y chaqueta de paño casero, boina encarnada, con una manta acuartillada, flambrera y boto; los otros dos visten de paño casero, con boina blanca, como de 34 años, los tres de á pie, van armados de escopetas, revolvers y navajas.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Muñoz, natural de Villasantino, de 28 á 30 años de edad, bien parecido, de estatura regular, grueso, barba corta y poblada; viste capote pardo en buen uso con embozos encarnados, pantalon pardo acuartillado, borceguies, boina blanca, llevando una cartera de viaje, cinto de revolver con bolsa, espada y trabuco; y á un tal Víctor, como de 20 á 22 años de edad, no muy fuerte, barba poca, ojos rojos; viste capote de montar color pardo, pantalon tambien pardo, boina blanca con iniciales de V. C. 7.º, borceguies, cinto de revolver, armado de carabina y espada, para que dentro de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye contra los mismos á consecuencia de haberse presentado en el día 8 de Junio último en los pueblos de Villazán de Treviño y Sordillos, y titulándose carlistas se llevaron tres celemines de cebada del primer pueblo y del segundo 125 pesetas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa

en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Jueces municipales de este partido, rogando á las demás Autoridades y funcionarios de policia judicial, que caso de ser habidos los expresados sujetos les conduzcan á este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades necesarias, armas, caballerias y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á 18 de Julio de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Viver.

D. Domingo Maspons y Riba, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, á contar desde la última insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Viver á 15 de Julio de 1873.—Domingo Maspons.—Por mandado de S. S., José Benagez.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 23 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion á las diez menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó por un delegado del Gobierno, para imponer, con destino á las necesidades de la guerra, las contribuciones extraordinarias que juzguen convenientes.

Leido dicho proyecto por el Sr. Secretario Cagigal, y abierto el debate sobre él, varios Sres. Diputados pidieron la palabra.

El Sr. Vicepresidente: Tiene la palabra en contra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. Saiz de Rueda: Sr. Presidente, ayer, cuando se me concedió la palabra por la mesa dije que me reservaba hacer uso de ella hoy, pues la habia pedido en contra del proyecto, y así debe constar en el acta. Por lo demás, no tengo inconveniente en cederla al Sr. Romero Robledo.

El Sr. Vicepresidente: En el acta no consta que se le haya reservado á S. S. el uso de la palabra para hoy. El señor Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. Romero Robledo: Sres. Diputados, me levanto con gran sentimiento á exponer algunas observaciones en contra de este proyecto, y de ello no os quedará duda, porque mis actos deben haber demostrado á todos que para ayudar al Gobierno de la Republica, cualquiera que sea, en todo aquello que se refiera á hacer el orden y salvar la sociedad, mi apoyo, lo mismo que el de los demás Diputados conservadores que han tomado asiento en esta Asamblea, no tiene condiciones.

Así es que un dia se presentó el Gobierno que presidia el Sr. Pi y Margall pidiendo unas autorizaciones que no mayores, pero ni acaso iguales las ha votado Parlamento alguno, y no salió de nuestros labios ni la más mínima reerimiancion. Despues se dibujaron dos politicas distintas, una ensayada ya sin éxito para restablecer el orden, representada por el Sr. Pi y Margall, y otra que se proponia realmente hacer el orden y salvar la libertad; y en nuestro deseo de combatir la causa carlista, sostener el orden y salvar la libertad, no vacilamos en ponernos al lado de esta politica, aun cuando con ella se pudiera consolidar la Republica y alejar el triunfo de nuestros principios; porque en este sitio lo primero de que siempre nos acordamos es de que somos españoles.

Más tarde, despues de constituí lo el Gobierno, se presentó un voto de censura que podia hacer vacilar su existencia, y nuestro amor al orden nos hizo poner á su lado. En una palabra, no queremos poner obstáculo alguno á que se haga el orden y se salve la sociedad; sin embargo, no puedo menos de exponer algunas, aunque brevisimas observaciones sobre este proyecto, que abandonaré despues á la ilustracion de la Cámara.

Antes de hacer estas observaciones debo llamar la atencion del Congreso sobre la necesidad que hay de reformar el reglamento suprimiendo las declaraciones de urgencia, porque con ellas sucede que se viene á discutir á paso de carga aquello precisamente que exige más detencion, puesto que todo lo que es grave se declara urgente, y ciertamente que no hace falta que haya esa declaracion de urgencia, porque esto puede suplirse muy bien con sólo que las comisiones encargadas de examinar esos proyectos den sus dictámenes en seguida, consiguiéndose por este medio el que todos podamos enterarnos del asunto que se va á tratar.

Despues de esto debo recomendar á la Asamblea que no delegue en las Diputaciones provinciales lo que fué siempre la más preciosa prerogativa de los Representantes del país.

Si hay necesidad de recursos, pidanse, y los votaremos, pues la necesidad no se discute; pero que los acuerde la Cámara, que tiene más conocimiento de las necesidades del país que las Diputaciones provinciales, y además los hará pesar por igual sobre todos los españoles, que están igualmente interesados en que se conserve el orden, lo que no sucederá si las Diputaciones provinciales acuerdan esos recursos. Y no digo más sobre este punto.

Entiendo tambien que, dada la precision de imponer una contribucion extraordinaria, no se debe gravar desigualmente á los carlistas, ni á los republicanos, ni á otros. ¿Hay carlistas en el campo de batalla y otros que fomentan la insurreccion? Pues caiga sobre ellos el brazo de la justicia; pero no se haga una ley de castas, no sentemos un precedente injusto y del cual tengamos tal vez que arrepentirnos, despues de ser ilusorio y hasta contraproducente.

Es indispensable salvar el honor de los principios. No teneis autoridad vosotros, Sres. Diputados, que creéis y proclamáis á cada momento que hay derechos anteriores y superiores á toda legislacion, para castigar las opiniones individuales; ni es lícito dentro de vuestro credo penetrar en el santuario de la conciencia y tratar de impedir que cada uno guarde en su corazon más ó menos simpatías por una causa, por más que á nosotros no nos merezca ninguna.

Además, venís á restablecer en ese proyecto un principio reprobado por la historia, pues no se puede castigar en la familia el delito ó falta cometido por uno de sus individuos: dad un paso más, y podréis precipitaros por una pendiente que os lleve hasta la confiscacion.

Por otra parte, este proyecto nos va á desacreditar en la Europa y no va á producir el resultado que se desea. El día que este proyecto sea ley, puede darse lugar á que vayan á las filas carlistas aquellos que sean calificados de sospechosos. ¿Y

quién no puede ser calificado de tal? ¿Qué pruebas han de buscar las Diputaciones provinciales para saber quiénes son carlistas ó no? Porque hay la circunstancia de que el gravamen ha de caer principalmente sobre aquellos que patrocinen ó coadyuven á la insurreccion, y pueden ayudar á la insurreccion los que faciliten recursos y den noticias, y bajo este segundo punto de vista los periodistas pueden encontrarse dentro de la ley.

Pues luego, señores, puede haber apreciaciones distintas. Segun la mia, todo el que ataca el principio de Autoridad, indirectamente ayuda á los carlistas; y si fuera Gobernador, obrando con arreglo á esa ley, impondria la contribucion extraordinaria á los sublevados de Cartagena y á todos los demás que proceden del mismo modo, desobedeciendo al Gobierno y á la Asamblea. Segun el criterio de los de la izquierda de la Cámara, favorecen á los carlistas todos los que no hacen las reformas que ellos juzgan necesario llevar á cabo al momento; y si estuvieran al frente de los Gobiernos de las provincias, impondrian la contribucion á todos los de la derecha; de suerte que todos pueden ser sospechosos, segun el criterio con que se haga la calificacion.

Voy ahora á dar otra razon, para concluir. Yo quisiera saber cómo se salva una inconsecuencia en que la Republica incurra al proceder así. Hoy se impone una contribucion á los que apoyen á los carlistas, y hace dias se devolvian los bienes que se habian embargado á los insurrectos de Cuba. (El Sr. Betancourt: Ya pareció aquello.) El Sr. Betancourt puede decir lo que guste, pero esto es exacto. Los carlistas son enemigos de la libertad y del progreso moderno, pero al fin gritan «¡viva España!»

Los combatiremos y los venceremos; pero de todos modos, ellos no atentan á la integridad nacional. Por el contrario, los insurrectos de Cuba, cuando se hizo la revolucion de 1868 y se les ofrecian toda clase de reformas, se levantaron en Yara al grito de «muera España», y cuando proclamada la Republica el 11 de Febrero se les hacian toda clase de ofrecimientos y se creia que con esto se iba á poner término á la guerra, lo que han hecho ha sido gritar con más fuerza: «muera España.» Es decir que los unos, aunque defensores de una causa aborrecida, son nuestros hermanos y no combaten nuestra nacionalidad, y los otros nos odian y proclaman el exterminio de nuestra raza. ¿Cómo, pues, podeis explicar esa inconsecuencia? Vosotros no podeis patrocinar semejante desigualdad, que viene á resultar en favor de los enemigos de España. Es preciso que la mediten bien el Gobierno y la Asamblea. He dicho.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, la situacion en que se encuentra el Gobierno, y en mi opinion la gran mayoría de los españoles, exige medidas enérgicas y severas. Por un lado las bandas carlistas pretenden llevar á este país á una situacion absurda; y por otro los insurrectos republicanos, yendo quizá más allá de su intencion, quieren tambien llevarle hacia otro absolutismo tan temible como el primero.

Anteayer se movió aquí una tempestad á propósito de los decretos del Ministerio de Marina sobre los buques insurrectos; hoy se levanta otra oposicion, y lo mismo entonces que ahora, el Gobierno está dispuesto á seguir el camino que se ha trazado, seguro de que así satisfará las necesidades públicas.

Decia el Sr. Romero Robledo que era preciso modificar el reglamento en lo relativo á las calificaciones de urgencia de algunos proyectos. Este proyecto es verdaderamente urgente. Las Diputaciones de las provincias donde hay carlistas reclaman urgentemente las medidas que aquí se proponen, y nosotros las hemos traído porque hemos creído que estaba ya en la opinion de la Cámara el votarlas.

Decia el Sr. Romero Robledo que la Cámara no debe delegar en las Diputaciones la facultad de imponer contribuciones. No se trata de una delegacion. Las medidas que va á tomar el Gobierno regularizarán la situacion en que se encuentra nuestro país y suavizarán el rigor de las leyes de la guerra.

Ha dicho S. S. que este Gobierno no tiene las facultades extraordinarias que se concedieron al Sr. Pi. En efecto, no las tiene, porque ha considerado que no las necesita por ahora para luchar con los carlistas, y ha suspendido su juicio en este punto; pero cuando ha sentido la necesidad de tomar una medida extraordinaria, no ha venido á decir á la Cámara que le autorice para tomarla, sino que la ha propuesto desde luego.

Entrando en el fondo de la cuestion, el Sr. Romero Robledo ha calificado de ley de castas el art. 1.º de este proyecto, en que se trata de que las Diputaciones puedan imponer contribuciones de guerra, especialmente sobre los carlistas. Pues aquí está lo civilizador y lo progresivo del proyecto. El Sr. Romero Robledo sabe perfectamente lo que tienen de opresivas las leyes de la guerra. ¿Estamos ó no en condiciones de guerra? Es indudable. ¿Cuáles son las leyes que regulan la guerra? La guerra tiene por fundamento vivir á expensas del enemigo, del que promueve la guerra, y este es un principio de derecho inconcuso.

¿Cómo es posible dudar que es justo que los gastos de la guerra los paguen los que la han promovido? Todos los Generales han tenido esas atribuciones. ¿Cómo ha vivido la Prusia en su guerra con Francia? Imponiendo contribuciones á todos los pueblos donde ha penetrado. ¿Qué hicieron los Estados-Unidos del Norte en la guerra con el Sur? ¿No vivian sus ejércitos de contribuciones extraordinarias? En nuestra guerra civil ¿no hicieron nuestros Generales exacciones en los pueblos que visitaban y tomaban? Y hoy los carlistas ¿no toman todo el dinero que pueden? Y seguramente ese dinero lo toman de los liberales, de los republicanos. Yo he visto una hoja de adeudo, perfectamente impresa, de una Aduana carlista. Pues si cualquiera de nuestros Generales puede imponer esa clase de contribuciones, ¿no es mucho más dulce y más civilizador y más progresivo que demos esas atribuciones á las Diputaciones provinciales?

Ha supuesto el Sr. Romero Robledo que hay contradiccion entre nuestra conducta con los insurrectos de Cuba y la que observamos con los carlistas, porque á los primeros les hemos mandado devolver sus bienes. Soy el primero en indignarme contra la actitud de una parte de los habitantes de la isla de Cuba, más obeecada tal vez por la falta en que se han encontrado de libertad política en armonía con su estado económico, que por la propia necesidad de la independencia; pero ¿hay algo de comun entre lo que se hizo con los insurrectos de Cuba y lo que se hace con los carlistas? A los insurrectos cubanos no se les confiscaron sino que se les embargaron los bienes.

Muchas personas opinan que conviene apoderarse de los bienes del enemigo, principio que está en pugna con la civilizacion, y sin embargo en nuestros dias lo hemos visto aplicar. El embargo es contraproducente porque disminuye la riqueza pública, y bajo este punto de vista hemos acordado devolver á sus dueños esos bienes cuantiosos que se encuentran hoy en completo abandono. Pero ¿tiene esto alguna relacion con las contribuciones de guerra? Por lesion ó por castigo se dice que se pueden tomar estas medidas con los pueblos. La ciencia ha determinado que por castigo es absurdo tomarlas, y por eso las tomamos por lesion, estableciendo contribuciones de guerra.

Hemos aplicado el sencillo proverbio que dice: *el que rompe paga*. El que rompe la unidad nacional, el que rompe la libertad y el progreso debe pagar los perjuicios que se irrogan al

país. *El que rompe paga.* Los carlistas, pues, deben pagar. **El Sr. Betancourt:** Estaba muy lejos de mi ánimo el tomar parte en esta discusión, y sólo lo hago porque más que aludido he sido compelido á ello por el Sr. Romero Robledo. Si todos al hablar aquí por la vez primera imploran vuestra benevolencia, creo que yo la necesito más que todos cuantos Sres. Diputados he oído hasta ahora. Vuestros labios, acostumbrados á expresar todas las inspiraciones del patriotismo, conocen los tesoros de esta hermosa lengua castellana, mientras que yo he tenido que hacer un especial estudio en ignorar hasta el lenguaje de cierta clase de sentimientos, los más naturales y generosos del alma, y cuya simple enunciación sólo ha servido hasta ahora en Cuba para llevar á sus hijos á la proscripción ó al martirio.

Yo considero este Palacio como el hogar de la gran familia española. Aquí se reúne ella á tratar de sus intereses más sagrados, que son los intereses de la patria; vosotros conocéis sus entradas y salidas, estáis aquí como en vuestra casa.

Yo me encuentro como extraño aquí. Desde mi infancia me dijeron que esas puertas se habían cerrado para Cuba, que mis hermanos habían sido expulsados de aquí injusta é ignominiosamente, y hube de figurarme que no os ocuparais de nuestros derechos nunca mientras no fuésemos recibidos en el seno de esta familia y llamados á la participación de todos los derechos que tienen nuestros hermanos de la Península. Al oír, pues, ahora, cuando ménos lo esperaba, al Sr. Romero Robledo comparar los embargos impuestos á los cubanos con la contribución de guerra que se trata de imponer á los carlistas, yo no pude ménos de decir por lo bajo á mi amigo el Sr. Corehado: *ya pareció aquello.* Y con la franqueza que me es propia explicaré estas palabras. Se me había anunciado de Cuba que S. S. se presentaría aquí á tratar expresamente de la cuestión de Ultramar. Y como S. S. traía esta cuestión, en mi concepto inoportunamente en este debate, de ahí mi observación al Sr. Corehado.

Ha indicado el Sr. Romero Robledo que contra los cubanos todo era permitido, pues habían alzado en Yara la bandera de *Muerta España*, y yo me levanto sólo á restablecer la exactitud de los hechos. Señores, lo que hizo el pueblo español en Cuba el 40 de Octubre de 1868 fué lo mismo que había hecho en la Península en Setiembre del propio año, alzando la bandera de la libertad contra la tiranía del antiguo régimen.

Es esto tan exacto, que apenas supo que había sido derribado el trono de Doña Isabel II, pidió al Capitán general señor Lersundi que convocara una junta, como se verificó, siendo su consecuencia que los Sres. Modet y Mestre pidieron que se dirigiera un telegrama á la Península manifestando que los cubanos se adherían al movimiento de sus hermanos de la Península, y aspiraban á gozar de todas las conquistas liberales de la revolución.

La contestación fué en sentido de aplazar las reformas, de tal modo que pronto se comprendió que las conquistas de la revolución no eran para Cuba.

Así pasaron tres meses, hasta que el Sr. Lopez de Ayala, aprobando la política estacionaria del Sr. Lersundi, en su último telegrama quitó toda esperanza á los cubanos. Sin embargo, á la llegada del General D. Domingo Dulce á la Habana se celebró otra junta, y en ella acordaron los insurrectos del Camagüey, con excepción de uno solo, deponer las armas si en realidad se comunicaban á Cuba reformas liberales.

El Sr. Vicepresidente: Suplico á V. S. que se limite al asunto.

El Sr. Betancourt: Se ha hecho un cargo gravísimo á Cuba; y yo debo rectificar los hechos. *(Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.)*

Decía que en esta junta, celebrada en la hacienda de las Clavellinas, todos los asistentes, á excepción de uno solo, convinieron en aceptar las libertades y deponer en este concepto las armas. Y esto consta de un manifiesto célebre, publicado bajo el mando del Sr. Caballero de Rodas en los periódicos de la Habana. Despues el mismo General Dulce nombró comisionados para que se entendiesen con los cubanos. ¿Y qué sucedió entonces? Que encargado el Jefe insurrecto D. Augusto Arango de llevar á Puerto-Príncipe las bases del arreglo, fué asesinado vilmente, según se dijo, por los Voluntarios á las mismas puertas de la ciudad, encontrándose sobre su cadáver la GACETA en que apareció su indulto por el general Dulce, y las bases del arreglo ó transacción.

En otra junta habida en casa del Sr. Marqués de Campo-Florida, en la Habana, se acordó igualmente que si se concedía á Cuba el derecho de gobernarse autónómicamente, pronto reinarian la paz y la dicha en aquel suelo.

Este acuerdo irritó hasta tal punto á los Voluntarios, que decidieron entonces aterrar á los cubanos para que no volviesen á reunirse, y desde aquellos días comenzaron los asesinatos de Villanueva, del Louvre y de las calles, que dieron por resultado la emigración de los hijos del país y el embargo de sus bienes. Así consiguieron que los liberales, que se preparaban á las elecciones de Diputados, espantados buyeran al ver que España no obligaba á aquellos hombres á respetar su voluntad. Desde entonces se llenaron las cárceles de cubanos, y los periódicos de relaciones de bienes embargados sin ningún precedente ni fórmula legal, en la vía gubernativa. Estos son, pues, los embargos que el Sr. Suñer ha anulado con tanta justicia.

Con gusto he oído al Sr. Ministro de Hacienda distinguir los embargos impuestos como castigo, é insostenibles en este concepto, con las contribuciones de guerra. Conste, pues, que los bienes embargados gubernativamente son retenidos ilegal y arbitrariamente, y por esta razón manda devolver esos bienes el Sr. Suñer: conste que nada tienen que ver esos embargos con la contribución de guerra de que ahora se trata; contribución que también soporta sin quejarse la isla de Cuba.

Pero todavía hay que hacer más en esta cuestión de los embargos. En Cuba sigue el Gobierno poseyendo innumerables bienes pertenecientes á las madres, á las viudas, á los huérfanos de aquellos insurrectos sentenciados á pena capital por un Consejo de guerra ú otro Tribunal, y que han muerto en el cadalso ó en el campo insurrecto; ¿y es posible, señores, que la República sostenga un día más medidas de esta clase?

Creo haber dicho lo suficiente para demostrar que los insurrectos cubanos no han abrazado la bandera de *Muerta España*; que sólo han querido y quieren las libertades y reformas que aquí tenemos, y que no habiéndoles sido concedidas jamás, no es justo calificarlos de ingratos. ¿Qué libertades, en efecto, se han llevado á Cuba? ¿Qué reformas ha intentado la República? No hay más hasta ahora que las promesas del programa de gobierno del Sr. Pí y Margall, y el desembargo de los bienes gubernativamente embargados, lo que se debe á la rectitud de principios del Sr. Suñer y Capdevila en los breves días que desempeñó el Ministerio de Ultramar.

No tiene, pues, razón el Sr. Romero Robledo para decir que cuando España concede á Cuba todas las libertades es precisamente cuando los insurrectos enardecen la guerra. No; los cubanos han estado esperando 30 años; todavía esperan, y si España lleva allí las libertades de que disfruta la Península, yo creo que Cuba seguirá siendo española. *(Aplausos.)*

El Sr. Romero Robledo: Siento que vuestros aplausos

me cohiban en este momento; porque el Sr. Betancourt con gran habilidad os ha hecho la defensa de los insurrectos de Cuba y el proceso ó acusación fiscal de la España revolucionaria de 1868 y la España republicana de hoy. El Sr. Betancourt, que dice que por sus suplicios no ha aprendido nada, sabe colocarse como nadie en la situación más firme para descargar el golpe con más fuerza.

S. S. ha dicho que preguntando la causa de no hallarse aquí los representantes de Cuba, se le dijo que habían sido expulsados en 1837; y los que eso contestaron á S. S. le contestaron mal, pues debieron decirle que esos representantes están ausentes de las Cortes españolas porque Argüelles, Sancho y Calatrava, patriarcas del partido liberal, creyeron que debían estarlo, porque tuvieron asiento en otras Cortes y vendieron á su patria, y luego pidieron el premio de los discursos que habían pronunciado y de los alardes que habían hecho. *(Rumores.)* Yo no hago más que repetir lo que en las Cortes de 1837 dijo Don Agustín Argüelles, obteniendo de ellas que se negara por entonces á los cubanos la representación.

Por lo demás, no sé cómo he compelido yo al Sr. Betancourt para pedir la palabra, interrumpiéndole S. S. cuando yo hablaba de los insurrectos, diciendo: «ya apareció aquello»; pues ni S. S. ni nadie necesitaba tener noticias de Cuba para saber que yo defendería en este Parlamento, como en cualquiera otro donde me halle, los intereses españoles en Ultramar, en lo cual no hago más que cumplir con mis antecedentes.

Que yo he acriminado sin motivo á Cuba. Esto no es exacto. Yo he acriminado á los hijos rebeldes é ingratos de Cuba que pelean contra España. No hay que confundir la cuestión de la insurrección con la cuestión de las reformas ofrecidas por todos los Gobiernos desde antes de la revolución de Setiembre. Dice el Sr. Betancourt que los sublevados siguen porque no se les han dado las reformas, pero no las tienen porque no han querido deponer las armas, y no se piden reformas en son de guerra. Los insurrectos de Yara se levantaron al grito de *Muerta España*, y eso mismo siguen gritando; y cuando se les habla de reformas y se les ofrece la República, contestan en sus periódicos oficiales de Nueva-York que no quieren de España la libertad, ni la República, ni nada.

Por consiguiente, no hay para qué atenuar la conducta de aquellos insurgentes, ni para qué hacer el proceso de la política de España. Yo siempre he tenido por norma que cuando aquí se pruebe un incidente sobre esta desgraciada cuestión, debe haber uno que levante su voz en favor de los españoles de Cuba, contra los insurrectos y los traidores que, pidiendo reformas, lo que quieren es desgarrar el corazón de la patria.

El General Dulce les dió todo género de libertades... *(Interruptiones de la izquierda.)* Es difícil discutir entre tan repetidas interrupciones. ¿Es ó no verdad que el General Dulce fué á Cuba porque su mando allí era una garantía para los que pedían reformas? Señores, esto es notorio. Tengo en mi poder una carta del General Dulce, carta que enseñaré al que desee verla, en la que me dice que se había convenido plenamente de que las peticiones de reformas eran una máscara, y que lo que querían era la independencia, y sólo la independencia. *(El Sr. Labra dirige algunas palabras en voz baja al orador.)* Los que me interrumpen harán mejor en pedir la palabra, y para ello aludo al Sr. Labra. *(El Sr. Labra pide la palabra.)* A mí no me duelen prendas; mi posición aquí es muy clara, y lo digo francamente, iré con la República á todas partes, si es necesario salvar la libertad y la patria; moriré con vosotros mientras lleveis por norte la integridad del país; pero jamás iré con aquellos que aspiran á desmembrar la integridad de mi patria. Esta es una cuestión nacional que nos debe afectar más hondamente que nuestras rencillas interiores.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la imposibilidad de demostrar la justicia de la ley sometida á vuestra deliberación, ha dicho muy á las claras que el motivo de este proyecto se funda en que, habiendo presentado el Gobierno días pasados una ley contra los republicanos, era menester que viniera hoy otra contra los carlistas. Pues yo sostengo que no hay igualdad de casos; y ahora añadiré que por los principios señalados por S. S., diciendo *el que rompe paga*, tendría el Sr. Ministro que venir el mejor día á traer un proyecto proponiendo que todos los republicanos pagaran los perjuicios que hayan podido causar en todas sus insurrecciones. Esto no es justo; á los partidos políticos no hay que someterlos á estos castigos, porque nos exponemos á las leyes de las represalias, puesto que no somos eternos en el poder.

S. S. ha hablado de las leyes de la guerra. Yo he oído con dolor la aplicación que de esas leyes ha querido hacer á la guerra civil. Yo creo que en ninguno de los tratadistas que el Sr. Ministro de Hacienda ha consultado habrá visto equiparada la guerra de Estado á Estado con una insurrección interior que no deberíamos aun confesar que fuera guerra.

Si mañana las Potencias extranjeras, con arreglo á las doctrinas de S. S., reconocieran como beligerantes á los carlistas, ¿cómo fundaría el Gobierno una reclamación y extendería una ley, cuando se le podría contestar con las palabras del Sr. Ministro de Hacienda? S. S. al hablar de los embargos y de las contribuciones, nos decía que la contribución reconoce la propiedad. Pues el embargo también. Y añade S. S. que se han levantado los embargos porque eran dañosos á la fortuna pública. Esto no es razón. Yo no discuto la cuestión de los embargos. Lo que digo es que á los insurgentes que pertenecen á la Junta de Nueva-York, que dicen que quisieran saber por cuál de sus venas corría sangre española para abrirla, á esos se les han devuelto los bienes, y que á los carlistas se les impone una contribución. Esto es una inconsecuencia, y repito que no debéis imponer contribución á un partido determinado, porque esto es hacer una ley de castas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Hay que hacer una distinción entre la situación de guerra y el carácter de beligerantes. El Gobierno, la Cámara, el país y los hechos pueden establecer el estado de guerra, y sin embargo una de las partes no tiene el carácter de beligerantes. Yo creo que estamos en guerra civil, sin que por esto pudiera yo ni nadie dar el carácter de beligerantes á los carlistas. Esto depende de las condiciones de la guerra y de otras circunstancias accesorias y principales que conoce perfectamente S. S. De modo que no se puede deducir de mis palabras el que yo crea que están en el caso los carlistas de ser reconocidos como beligerantes, ni por nosotros ni por las Potencias extranjeras.

El Sr. Labra: No tengo el propósito de pronunciar un discurso sobre la grave cuestión planteada por el Sr. Romero Robledo; pero cuando los problemas son vastos, y grandes las dificultades que se presentan preocupando el ánimo, creo que deben ser objeto de un debate especial donde se expongan las teorías y se rectifiquen hechos concretos respecto á una cuestión política, como es la que se refiere á Cuba, y respecto de una cuestión jurídica, como es esta que se refiere á las reformas coloniales. No intento perturbar el orden del debate. Si bien tenía razón S. S. al decir que con las interrupciones es imposible discutir, yo debo decirle por qué le he interrumpido, añadiendo que creo que es imposible también discutir cuando

de parte de uno de los contendientes se hacen afirmaciones gratuitas.

Hay aquí una cuestión de hecho y una cuestión de apreciación, y á mí me importa oponer á las afirmaciones del señor Romero Robledo una protesta terminante.

Ha dicho S. S. que la insurrección de Cuba tuvo por objeto desde su origen la separación, y que en este sentido se ha ido desenvolviendo hasta que el Sr. Suñer ha dado el decreto sobre bienes embargados, precisamente según aquí se dice, en favor de los que componen la Junta de insurrectos de Nueva-York. Los dos extremos son falsos. El decreto no se refiere en nada á esa Junta, porque se trata de los bienes embargados gubernativamente, no de los secuestrados por sentencia judicial.

Tampoco la insurrección de Yara tuvo en su origen carácter separatista, ni ménos es exacto que el General Dulce proclamara en 1868 en Cuba las libertades de la Península.

No sé cómo el Sr. Romero Robledo invoca los decretos del General Dulce, porque no fueron para introducir reformas. No dió más que dos decretos: el uno sobre libertad de imprenta, con dos restricciones lamentables: primera, que no podía hablarse contra la unidad religiosa, que es cuanto hay que decir, porque en Cuba existe desde mucho tiempo la libertad religiosa de hecho; y segunda, la prohibición de atacar, no la integridad del país, sino la esclavitud. De modo que podía atacarse la integridad, pero estaba prohibido atacar lo que ya ninguna nación civilizada consiente.

El segundo decreto del General Dulce reconocía el derecho de reunión, pero restringiéndolo á solos los electores; es decir, que dió el mismo decreto que expidió el Sr. Vaamonde en 1864, y que produjo el retraimiento de los progresistas.

Yo tuve ocasión en aquellos días de hablar con el General Serrano y con el Sr. Ayala, que me decían que en Cuba no se perturbaría el orden público enviando al General Dulce, y les dije que estaban equivocados, que la ida del General Dulce no era suficiente para contener la insurrección.

Por lo demás, en toda la historia de América se observa que así como los primeros movimientos de las colonias nunca han sido separatistas, los segundos y sucesivos lo han sido siempre; y esto no debe extrañar, porque depende del distinto modo de ser entre colonias y provincias de la madre patria. En la insurrección actual yo siempre he condenado la idea de la separación, porque la creo perjudicial á la autonomía colonial. Es seguro que si los insurrectos hubieran deponido ó depositaran las armas, como yo se lo aconsejo, las Cortes concederían esa autonomía, y obtendría Cuba todas las ventajas de la libertad sin separarse de la madre patria.

Estoy cansado y molestando á la Cámara, y para concluir diré que se trata de una cuestión de hechos, y yo reto al señor Romero Robledo á que pruebe sus asertos.

El Sr. Romero Robledo: Me conviene hacer constar la inexactitud en que ha incurrido el Sr. Labra al decir que yo he promovido la cuestión de Ultramar. Yo he hecho sólo un argumento con motivo del proyecto que se discute, y un Diputado, impaciente sin duda por suscitar esa cuestión, me interrumpió. No sólo no he promovido la cuestión de Ultramar, sino que en la interpelación que hace pocos días tuve el honor de explicar en esta Asamblea, á pesar de que varios Sres. Diputados se ocuparon de ese asunto, yo deliberadamente no quise hacerme cargo de él por temor de que se sostuvieran afirmaciones contrarias á las que yo pudiera sentar, y no ser esta cuestión que deba tratarse por incidencia. Esta ha sido mi conducta en la cuestión de Ultramar, á pesar de haberse ocupado de ella el Sr. Navarrete con poco acertado criterio en mi sentir, y á pesar también de haber dicho el Sr. Suñer, Ministro entonces de Ultramar, palabras que yo no podía aprobar.

Niega el Sr. Labra las reformas del General Dulce, y entre mi afirmación y la negativa de S. S. los ánimos no pueden ménos de quedar perplejos; pero llegará el momento de discutir esto ampliamente, y entonces se verá si el General Dulce llevó ó no reformas; leeré periódicos que se publicaron en Cuba, y observaremos el efecto que ciertos artículos de esos periódicos producen en oídos españoles.

Respecto al último hecho, le debatiremos también; y si el Sr. Labra pide pruebas, le ofrezco dárselas de que las Cortes de 1837 cerraron sus puertas á los Diputados americanos por la conducta pérfida y traidora que habían tenido sus representantes en Cortes anteriores; pues según manifestó el Sr. Argüelles, habían reclamado premio y galardón por sus discursos, con los que decían haber facilitado la independencia de América. Traeré pruebas de esto, y entre tanto puede el Sr. Labra seguir manteniendo su negativa.

Por lo demás, ¿qué cansaros? Siempre se ha dicho que á confesión de parte relevación de prueba. Yo aplaudo las patrióticas palabras del Sr. Labra, que tanto desea que aquellos insurrectos depongan las armas. Yo me alegro que haya una diferencia entre el Sr. Labra y el Sr. Betancourt, diferencia que hemos podido todos apreciar; pero la verdad es que el Sr. Labra ha dicho que la insurrección en América tiene un carácter separatista. ¿Es esto lo que ha dicho el Sr. Labra? Pues ya lo sabéis: los insurrectos de Cuba son separatistas, y yo, como español, digo á un Congreso que también lo es que aquella insurrección la mantienen unos cuantos hijos ingratos, una minoría insignificante, como lo demuestra el hecho de que en cuatro años que llevan en armas con la protección de los Estados-Unidos aun no han logrado apoderarse de una población. Estamos, pues, en el deber de apoyar á la mayoría de Cuba y de sostener sus derechos.

El Sr. Betancourt: Dice el Sr. Romero Robledo que no ha sido S. S. el que ha traído la cuestión de Cuba, sino mi impaciencia. La verdad es que nada estaba más lejos de mi camino que el presumir que en una cuestión de Hacienda se pudiera promover la de Ultramar. Así es que cuando el señor Romero Robledo la suscitó, dirigiéndome en conversación privada al Sr. Corehado, no pude ménos de decirle por lo bajo: «ya pareció aquello». El Sr. Romero Robledo me interpelló entonces, instándome á que pidiese la palabra, yo la pedí, y esto es todo. Despues manifesté, explicando mi frase, que yo había oído que el Sr. Romero Robledo habría de tratar en este Parlamento la cuestión de Cuba. No he sido yo, pues, quien la ha promovido, sino el Sr. Romero Robledo. Quede esto bien sentado. S. S. sin duda estaba impaciente por cumplir sus compromisos, y es el que realmente la ha traído á este debate.

No me haré cargo de las palabras «pérfidos, viles y traidores», de que S. S. ha usado refiriéndose á los insurrectos, y únicamente diré que sólo han sabido y sabrán hacer traidores los hombres del antiguo régimen que llevarán á Cuba la tiranía. Cuando á un pueblo se le cierran los caminos de la libertad, vosotros lo habéis proclamado muy alto, señores republicanos, está en su derecho acudiendo al único terreno que se le deja: el de la fuerza.

El Sr. Labra: El Sr. Romero Robledo dice: «el Sr. Labra me pide las pruebas de un particular, y yo se las daré»; y callándose S. S. las pruebas que le pido concretamente, S. S. me ofrece otras que no le he pedido.

S. S. nos ha hablado de varias cosas, y entre ellas de la actitud de los Diputados americanos en las Cortes españolas. Yo no he negado que el Sr. Argüelles dijera lo que S. S. ha referido: lo que he negado ó podría negar es el hecho; y se-

ria verdaderamente absurdo que cuando se cita un hecho histórico y se piden las pruebas, se dieran como tales las palabras de tal ó tal historiador.

S. S. nos hablaba de las Cortes de 1837. Sé que en aquellas Cortes fueron expulsados los Diputados de Cuba y Puerto-Rico, pero por una pequeña mayoría, pues enfrente del señor Argüelles estuvieron otros hombres no menos ilustres, como los Sres. Caballero, Quintana y otros, que mantuvieron el derecho de aquellas colonias.

Para convencer á la Asamblea de que la expulsión de los Diputados americanos de las Cortes españolas fué debida á su perfidia, ha presentado el Sr. Romero Robledo argumentos de autoridad. Pues yo á mi vez puedo presentar enfrente de esos argumentos los de las personas que combatieron aquella disposición. Además, todo el mundo sabe los móviles, las pasiones en cuya virtud el Sr. Argüelles pronunció aquellos discursos, y puedo asegurar que hubo Diputados americanos que dieron grandes muestras de patriotismo y de amor á España.

Y ahora voy á la segunda rectificación, también brevísima. Los Diputados de América en la legislatura de 1814 hicieron presente al Gobierno que si no se llevaban á cabo las reformas triunfaría el movimiento separatista. Esto se deduce de sus proposiciones y discursos.

El Sr. Romero Robledo explotaba con cierta habilidad y como argumento en su favor una explicación que yo he dado. Yo he dicho que en el orden colonial todas las insurrecciones de Cuba y de Puerto-Rico, si las hubiera habido, que no las ha habido nunca, todas las insurrecciones coloniales en su segundo período tienen un carácter separatista; y dice el Sr. Romero Robledo: «á confesión de parte, relevación de prueba.» Pero yo he añadido que de hombres de Estado es evitar: primero, que llegue ese período, y después, cuando llega, reprimir la insurrección. La de Cuba está en el segundo período, y aun se pueden llevar á cabo allí las reformas políticas como se aplicaron en el Canadá, y Cuba seguirá bajo el dominio de España.

El Sr. Romero Robledo: Voy á ser muy breve rectificando.

Al Sr. Labra le diré que, puesto que la insurrección de Cuba está en el segundo período, venceremos ahora á los insurrectos, y luego discutiremos las reformas.

El Sr. Betancourt me ha preguntado qué deseos ó qué compromisos tengo yo en las cuestiones de Ultramar. Yo no tengo más deseos que ver triunfante la bandera española, ni más compromisos que los que me dictan mi conciencia y mi patriotismo. No soy Diputado por aquellas regiones; no tengo en ellas ni intereses, ni pasiones, ni aspiración alguna que no sea compatible con el bien de mi patria. Y el Sr. Betancourt: ¿qué compromisos obedece? Porque cuando S. S. supone que yo tengo compromisos, me hace sospechar que S. S. pueda tenerlos. Rechazo, pues, la pregunta de S. S., dirigiéndole otra en los mismos términos.

El Sr. Betancourt: Al decir yo que el Sr. Romero Robledo había tratado la cuestión de Cuba como acostumbra á hacerlo, no creo haber hablado de deseos ni de compromisos en el sentido que S. S. ha dado á entender. Si compromisos hay, S. S. lo sabrá. Yo diré los compromisos que tengo al ocupar este asiento. Yo no he pretendido ser Diputado; he sido elegido espontáneamente por Puerto-Rico, que ha querido concederme una honra á la que sabré corresponder. Por lo demás, todos los compromisos que tengo son los que obedecen á los sentimientos de mi corazón, al amor que tengo á mi país, á la justicia y á la libertad, siempre lastimados por el labio de S. S. cuando se trata de la cuestión antillana.

El Sr. Romero Robledo: No quiero que el Congreso quede impresionado con reticencia de ningún género respecto á compromisos que puedan hacerme tomar parte en la cuestión de Ultramar. Yo lo único que sé es que cuando se verificó la insurrección del traidor Lopez, se levantaron los Betancoures y los Agüeros.

El Sr. Ministro de Hacienda: Con facilidad asombrosa nos hemos alejado de la cuestión que se trataba. Sin embargo, hay una apreciación del Sr. Betancourt que no puedo pasar en silencio. Ha dicho S. S. que el pueblo de Cuba tenía derecho á insurreccionarse bajo los anteriores Gobiernos, á quienes ha calificado duramente. Sin disputar este derecho insurreccional, que en mi concepto sólo puede existir en casos extremos, debo decir que el Gobierno considera hoy que la insurrección cubana es tan criminal como la de los carlistas y como la de los intransigentes (*Bien, bien*); que la juzga tanto más criminal cuanto que saben los cubanos que este Gobierno está dispuesto á darles todo linaje de libertades cuando ellos depongan las armas con que pretenden exigirnoslas; que mientras ellos tengan las armas en las manos las libertades no se las hemos de dar. (*Muestras de aprobación.*) El proyecto de ley del Sr. Suñer quiere decir eso precisamente. Bajo este punto de vista, pues, que el Gobierno repara el efecto que hayan producido las palabras del Sr. Betancourt delante de una Asamblea que es sobre todo española y de un Gobierno que tiene la misión de defender la integridad nacional y unir esta cuestión con el desarrollo de las libertades en todos los ámbitos de la Nación. (*Aplausos.*)

Pero fijemos la base principal de la cuestión que se ventila. Yo he sostenido que el proyecto de ley objeto de discusión tiende á suavizar, á modificar en sentido civilizador y de progreso lo que tienen de duro, de severo y de enérgico las necesidades de la guerra. El principio romano *adversus hostem aeternas auctoritas esto se llama ya abolido y separado de la misma situación de guerra, para la cual se había establecido; pero hay un principio general del cual no podemos apartarnos, y es que la guerra debe pagarla el enemigo. En los tiempos bárbaros esto se hacía por la confiscación de bienes y de personas; en el siglo presente se entiende por medio de contribuciones. Pero tales exacciones se verifican en la guerra por medios arbitrarios como los que están usando los carlistas, y frente de esta situación no podemos estar desarmados. Por esta razón regularizamos, modificamos esta situación por medio de la ley, entregando á las corporaciones populares ese derecho natural, y por medio del cual se establece la forma en que la guerra haya de ser pagada por el enemigo.*

Guiados, pues, por un principio más civilizador que arbitrario, hemos presentado la cuestión con entera independencia y nobleza. De todos los lados de la Cámara se presentan enmiendas, y en tal situación el Gobierno la deja libre para que adopte respecto al proyecto de ley de que se trata la determinación que considere más conveniente.

El Sr. Betancourt: Sé muy bien, Sr. Ministro de Hacienda, que no estoy en una Cámara cubana. ¿Cómo lo había de ignorar constándome que Cuba no tiene aquí representantes?

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Aunque con sentimiento, debo advertir á S. S. que sólo puede rectificarse.

El Sr. Betancourt: Voy á rectificar un concepto erróneo que se me ha atribuido.

Yo soy representante de la Nación española, y como Cuba es parte del territorio español, creo que era deber mio defender á aquella Antilla.

En cuanto á que los insurrectos de Cuba no tendrán libertades mientras no depongan las armas, contestaré con las pa-

labras de uno de los representantes más autorizados del partido republicano, que decía: «La cuestión de Cuba es un círculo vicioso; Cuba espera que se le den libertades para deponer las armas, y España aguarda que aquellos insurrectos depongan las armas para darles libertades.»

El Sr. Ministro de Hacienda dice que aquellos insurrectos no tienen disculpa porque no abandonan las armas ante las ofertas que de libertades se les hacen. Ofertas se les han hecho desde el año 37; Cuba quiere que se cumplan las promesas, y si después de cumplidas sigue en insurrección, entonces, y sólo entonces, tendréis derecho á decirle: «Eres traidora á la madre patria.»

El Sr. Ministro de Hacienda: Con decirle al Sr. Betancourt que la República ha dado á Puerto-Rico todas las libertades, está contestada S. S. y está contestada esa insurrección, que no tiene explicación ninguna, en favor de la cual no cabe que se alce una sola voz, contra la que todos nos levantaremos, porque estamos dispuestos á que cese. Los insurrectos de Cuba, mientras exista el actual Gobierno, como cuando lo era el Sr. Suñer, cuyo pensamiento era el que antes he emitido, no serán atendidos en tanto que no depongan sus armas. Nosotros les brindaremos con la libertad, con los derechos individuales, con la representación en el Congreso nacional, con reformas políticas y económicas, cuando depongan sus armas; y saben y pueden saber que la República es honrada y no falta á sus compromisos, á la ley de su propia existencia, como no ha faltado respecto á esa noble antilla de Puerto-Rico, que cuenta ya en este Congreso con una ilustrada representación. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. Sainz de Rueda: Voy á ser muy breve; después del tiempo perdido en el incidente que acaba de terminar, y que me alegro se haya suscitado, siquiera porque ha dado lugar á las elocuentes y nobles manifestaciones hechas por el digno Sr. Ministro de Hacienda.

Yo desearía que el Sr. Ministro de Hacienda hubiese explicado mejor por qué se conceden á las Diputaciones provinciales las facultades de que el proyecto trata; si es una contribución del Estado la que se quiere crear, ó se hallan facultadas dichas corporaciones para imponer la que quieren. Yo creo que si se trata de una contribución de guerra, debe imponerla el Estado, aunque luego deje á las Diputaciones el verificar su cobro.

Ahora bien: ¿por qué no autorizar para eso á las Diputaciones de toda España, donde si no hay carlistas en armas, existe propaganda, como en Madrid mismo, donde la prensa de ese color la está haciendo de una manera escandalosa?

Se dice en el proyecto también que se procure recaigan las contribuciones de que se trata sobre los carlistas. Yo quisiera que esta palabra se quitara; que se le impongan á todo el que provoque la guerra ó coadyuve á ella, lo mismo los carlistas que los pertenecientes á otros partidos.

¿Y quién va á hacer la distribución? Los Ayuntamientos. El Congreso sabe que en muchos puntos los Ayuntamientos son carlistas; es decir, que las contribuciones las vamos á pagar nosotros los liberales. En la provincia de Burgos sucederá esto. Yo quisiera, pues, que las Cortes impusieran estos tributos y dieran la fórmula como se habían de exigir; que no se dejara al arbitrio de las Diputaciones provinciales, porque hay también muchas que son carlistas.

En suma, yo desearía que esta contribución se aplicara á todas las provincias de España, y que se impusiera á los que de cualquier manera se probara que habían contribuido á sostener la guerra.

El Sr. Ministro de Hacienda: Algunas de las indicaciones que ha hecho el Sr. Sainz de Rueda me parecen contrarias al espíritu de la ley.

Ha dicho S. S. que la contribución debía aplicarse á todas las provincias: esto es contrario al principio que ha presidido á la presentación del proyecto, y que consiste en que el enemigo sea el único que pague, y no todo el país.

Encuentra el Sr. Sainz de Rueda un defecto en que las Diputaciones sean las que reparten la contribución, porque cree S. S. que puedan dejarse llevar por la parcialidad; pero el señor Sainz de Rueda debe recordar que los Gobernadores pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones: de manera que la intervención del Gobernador ó del delegado del Gobierno es una garantía de que no existirá la arbitrariedad.

El proyecto podrá parecer duro aquí, en este salón, donde discutimos con entera tranquilidad; pero leído en medio de los horrores de la guerra, en medio de las escenas de Igualada y tantos otros puntos, se vería que no hace sino responder á las necesidades del país.

El Sr. Sainz de Rueda: Léjos de parecerme severo el proyecto, me parece suave. Lo que deseo es que se aplique sólo á los que contribuyan al sostenimiento de la guerra, y que fuera el Gobierno quien aplicara esta ley; pero no sólo á los carlistas, sino á todos los que se levanten en armas.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusión.

Se leyeron por primera vez dos enmiendas al art. 1.º anunciándose que pasarían al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Como el Gobierno ha manifestado que está dispuesto á aceptar lo que la Cámara acuerde, en realidad nada tendría que decir sobre estas dos enmiendas; pero cumpliendo una fórmula reglamentaria diré que, caso de aceptar alguna, acepto la del Sr. Casaldueiro.

Se leyó también por primera vez, anunciándose que pasaría al Sr. Ministro, otra enmienda al art. 1.º

El Sr. Benot: Yo había firmado la enmienda del Sr. Casaldueiro, creyendo que no se tomaría en consideración como un medio de combatir el proyecto; pero vista la declaración del Sr. Ministro, retiro mi firma de la enmienda.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): S. S. tiene el tercer turno en contra, y entonces podrá combatir el proyecto.

El Sr. Benot: No podrá hacerlo, porque el Sr. Ministro de Hacienda, reconociendo que su ley peca contra la libertad, contra la independencia de los poderes....

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): S. S. no puede combatir ahora el proyecto; podrá hacerlo cuando use de la palabra en el tercer turno.

El Sr. Benot: ¿Cómo voy á combatir el proyecto si el Gobierno lo ha retirado?

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): El Gobierno no ha retirado el proyecto; ha dicho que acepta lo que la Cámara acuerde.

El Sr. Benot: Pues conste que retiro mi firma de la enmienda del Sr. Casaldueiro, y deseo que se me reserve el turno que tengo pedido en contra del proyecto.

El Sr. Ministro de Hacienda: ¿Cómo he de retirar el proyecto, si persisto en considerarlo completamente necesario? Lo que he dicho, al ver que se presentaban enmiendas por uno y otro lado de la Cámara, es lo que debe decir todo Gobierno parlamentario: que inclino mi cabeza ante la voluntad soberana de la Cámara. Y esto mismo repito ahora, porque estoy seguro de que todos los acuerdos de la Cámara han de fundarse en los principios de orden y de justicia. El día en que esto no sucediera, suponiendo que pudiera no suceder, el Gobierno se retiraría inmediatamente.

Se leyó, anunciándose que se imprimiría y señalaría día para su discusión, el dictamen de la comisión de reforma del reglamento.

También se dió lectura de una enmienda al anterior dictamen, anunciándose que pasaría á la comisión.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende la sesión para continuarla á las tres.

Eran las doce y cuarto.

Abierta de nuevo á las cuatro menos cuarto de la tarde, dijo

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Continúa la discusión pendiente. El Sr. Benot tiene la palabra en contra.

El Sr. Benot: ¿Sabeis, Sres. Diputados, cuál es la rareza que cruza ahora por mi mente? Pues es la de renunciar la palabra, poniéndome en contradicción con la insistencia con que ántes la pedí; y es porque voy perdiendo toda esperanza, y porque veo con profundísimo dolor que en el proyecto no se tienen en cuenta los principios republicanos democráticos; y así es que me encuentro en una situación especialísima, porque casi siempre la persuasión está más bien en la situación del ánimo del que escucha que en la fuerza de razonamiento de aquel que habla, y no puedo menos de recordar con profundo dolor que los Sres. Diputados aplaudieron el proyecto cuando el Sr. Ministro de Hacienda lo leyó, del mismo modo que ha sido aplaudido cuando nos decía que debíamos inspirarnos para resolver este asunto en el campo de batalla, como si las leyes se hicieran por aquellos que tienen sus manos todavía ennegrecidas por la pólvora, y no en la región serena y tranquila de una Asamblea.

Yo creo, Sres. Diputados, que este proyecto no puede llegar á ser ley, porque entraña un vicio de nulidad en su origen y en su esencia. En su origen, porque son nulos todos los actos que proceden de una Autoridad cohibida, y precisamente aquí ha sucedido que la Junta de armamento y defensa de Barcelona necesita 50.000 fusiles para armar otros tantos ciudadanos y lanzarlos contra las huestes del carlismo, y encontrándose sin los recursos necesarios para comprar esas armas, ha pedido con insistencia al Gobierno que se la autorice para imponer una contribución extraordinaria de guerra, especialmente sobre los carlistas, haciendo la amenaza de que en otro caso se constituiría en canton independiente; y el Gobierno, que tan bravo parece mostrarse con otros, ha presentado este proyecto de ley. (*Algunos Sres. Diputados por Cataluña piden la palabra.*)

Si no es eso tanto mejor, porque de esa manera no veríamos en el Gobierno una inconsecuencia.

Hay además que en este proyecto se establece un principio enteramente contrario á la legislación penal, pues se impone una contribución mayor al que coadyuva de alguna manera á la rebelión que al que se halla con las armas en la mano. En todas las Constituciones se ordena que jamás se creen Tribunales de excepción, y en este proyecto se establece un Tribunal especialísimo para imponer el castigo de la contribución de guerra, dándole atribuciones de poder judicial, y permitiendo que se compenetren las atribuciones del Poder Legislativo y del Ejecutivo.

En todos los países constitucionales los Representantes del pueblo son los que tienen la facultad de imponer las contribuciones, y justamente este mandato se os ha dado á vosotros y no podéis delegar esa Autoridad.

En todas las Constituciones conocidas se da á los Ministros la facultad de distribuir el presupuesto, con objeto de que haya una personalidad á quien se pueda hacer responsable en caso de abuso ó trasgresión; y aquí el Sr. Ministro de Hacienda propone que se encargue de esta distribución un cuerpo colegiado, que procederá como un Jurado, en virtud de los acuerdos de la mayoría, y al que jamás podrá exigirse responsabilidad.

En todos los Códigos se distingue el delito consumado, el que se frustra y el que solamente se intenta, estableciéndose la correspondiente gradación en las penas; y aquí se castiga con una pena mayor al cómplice que al que consuma el delito presentándose en el campo con las armas en la mano, y esto no se puede admitir.

Yo lamento que haya tenido tanto crecimiento el carlismo, y quiero que se le haga una guerra sin tregua; pero la guerra no se hace con leyes, sino con pólvora y balas; que la guerra se hace por el brazo militar.

No quisiera yo que se creyese hago estas apreciaciones en son de guerra al Ministerio, sino únicamente con el objeto de sostener los principios del credo democrático, y en este concepto os digo que debéis hacer la guerra llevándola á cabo por el ejército, con arreglo al derecho de gentes, imponiendo contribuciones de guerra al pueblo que se resista, y haciendo todo aquello que en estos casos es permitido ejecutar, pero no de otra manera. Así que no puedo menos de pedirlos que no aproben este proyecto, porque en él se violan los principios democráticos, se conculca el principio de igualdad ante la ley, se crean Tribunales excepcionales, se os priva de la facultad de imponer y distribuir las cargas públicas, se permite la intrusión de unos poderes públicos en las funciones de otros, y no es propio de una Asamblea como esta hacer leyes de tiranía, pues el absolutismo se vence con la libertad y no con la tiranía. Yo, pues, os suplico que desechéis el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, si tal como lo presenté es lo que se discute, porque aceptada por S. S., al parecer, la enmienda del Sr. Casaldueiro, no sé si tendré necesidad de estudiar de nuevo el asunto, para poder apreciarlo cual conviene ántes de emitir juicio sobre él.

El Sr. Ministro de Hacienda: Antes de dar al Sr. Benot la contestación que corresponde á su discurso, debo, Sres. Diputados, recordaros lo que ha ocurrido esta mañana. Tan pronto como se hubo presentado este proyecto á la consideración de las Cortes, tuve el honor de manifestar que el Gobierno no estaba dispuesto á que esta cuestión se debatiera con toda amplitud y á admitir las enmiendas que pudieran ser aceptadas; entre las que se presentaron había, por cierto, una que firmaba también el Sr. Benot, que me pareció bien, y dije que vería con satisfacción que la aprobase la Cámara; pero cuando el Sr. Benot vió que el Gobierno estaba conforme con esa enmienda, dijo que retiraba su firma; y no sólo hizo esto, sino que pidió la palabra en contra del proyecto, y hasta parece que ahora, aun tratándose de la enmienda del Sr. Casaldueiro, que era la firmada por S. S., duda si debe hablar en pro ó en contra. No puede haber situación más difícil que la del Sr. Benot en este caso.

Restablecido este punto, voy á hacerme cargo de algunas de las apreciaciones del Sr. Benot. Dice que el Gobierno ha presentado este proyecto cohibido, porque se le ha amenazado por la Junta de armamento de Barcelona con declarar el Principado canton independiente si no se le daban las armas que pedía para combatir á los carlistas, y esto es inexacto; pues ni ha habido tal amenaza ni el Gobierno se halla cohibido bajo ningún concepto; y seguramente sobre esto contestarán también á S. S. algunos Sres. Diputados catalanes, que sin duda han pedido la palabra con ese objeto.

Dice el Sr. Benot que se conculcan los principios democrá-

ticos en este proyecto de ley; y en verdad que yo quisiera que estuviéramos en situación de tratar este asunto más ampliamente para poder examinar de qué manera se olvidan esos principios: pues podría tal vez demostrar que el que asegura tal cosa no sabe bien lo que dice.

Ha manifestado S. S. que no hay Constitución alguna en que se establezca una situación como esta; y en efecto, en ninguna Constitución se establece el estado de guerra, porque las leyes fundamentales se hacen para las situaciones normales. ¿Y qué significa una situación normal delante de los carlistas armados contra el derecho vigente? ¿Pues no se sabe que hay disposiciones para en tiempo de paz que se manifiestan en las Constituciones; otras excepcionales que se manifiestan en la ley de orden público, y otras puramente de guerra que lleva consigo esa triste y fatal situación? La guerra no está prevista en las Constituciones; la guerra es una situación excepcional que se rige por leyes especiales, y no hay que hablar ahora de democracia cuando se trata de los carlistas que vienen armados á combatir contra la libertad y la República.

Sostiene también el Sr. Benot que en el proyecto se confunden lastimosamente los poderes, porque las Diputaciones provinciales van á tener la facultad de imponer una contribución extraordinaria, no obstante que esto no pueden acordarlo sino bajo la presidencia del Gobernador de la provincia como un delegado del Poder Ejecutivo; y al decir esto no tiene en cuenta el Sr. Benot que siempre los diversos poderes tienen entre sí alguna relación, y que la ley que hoy rige previene que los acuerdos de las Diputaciones provinciales no pueden tener fuerza ejecutiva sin ser aprobados por el Gobernador civil. Y siendo esto así, no sé cómo el Sr. Benot extraña que se proponga esa disposición en el proyecto.

El Sr. Benot: Yo no lo extraño tratándose de la Constitución de 1869, pero si viniéndose á hacer esto en una situación republicano-federal.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pues precisamente con arreglo á la legislación vigente hoy, porque hasta que otra cosa se establezca no podemos prescindir de ella, hay que tratar esta cuestión, y en la ley provincial y municipal se establece esa disposición, que es una garantía para que las Diputaciones no se extralimiten, pues pudiera suceder que una Diputación abusara de esas facultades, y en ese caso el Gobernador tiene la facultad de suspender el acuerdo. De suerte que bajo este punto de vista puede el Sr. Benot aceptar el proyecto de ley.

Que se debe dejar á las Cortes la facultad de votar los impuestos, dice S. S. ¿Y quién sostiene lo contrario? Aquí no se limita en nada la facultad de las Cortes en ese punto; pero no puede desconocerse que las Diputaciones provinciales, y aun los Ayuntamientos, tienen, en uso de su autonomía, el derecho de arbitrar ciertos recursos, y no comprendo que una persona tan federal como el Sr. Benot pueda negarles ese derecho que tan conforme es con los principios que sustentan.

Pero es que aquí no se trata de impuestos ordinarios, sino de una contribución extraordinaria de guerra; y considerando bajo este punto de vista, dice el Sr. Benot que no comprende cómo puede imponerse en tan alto grado á los que coadyuvan á la rebelión como á los que están con las armas en la mano. S. S. debe comprender que la guerra lleva consigo ciertas condiciones excepcionales, que se van templando á manera que la civilización avanza, pero que es preciso aceptarlas aun cuando sea con repugnancia, pues en esa situación hay que luchar y defenderse, y para ello se establecen principios de que no se puede prescindir.

Que de lo que hay necesidad es de enviar pólvora y balas para combatir á los carlistas. Cierto; pero eso se hace con dinero. (El Sr. Benot: Sacarlo.)

Pues eso vamos á hacer, á sacarlo, porque el medio para hacer la guerra es tener dinero, y para esto es muy conveniente conceder esa facultad á las Diputaciones provinciales para que puedan proveerse del armamento que se necesita; lo que siempre es mejor que conceder á un solo hombre la facultad de imponer una contribución de guerra, como pretende S. S. Es decir que el Sr. Benot está conforme conmigo en el principio; reconoce que se necesita imponer una contribución de guerra, con sólo la diferencia de que S. S. quiere que esta pueda exigirse como en tiempo de Dario y Jerjes, y yo quiero que tengan esta facultad las Diputaciones provinciales, como conviene en tiempos de democracia y de libertad.

Nos hablaba el Sr. Benot también de la fuerza material en unos términos que tal vez parecía querer decir que no teníamos la fuerza moral, cuando realmente esta la tienen los carlistas en contra; pero indudablemente S. S. no ha querido decir eso, porque nosotros, no sólo tenemos la fuerza material, sino que contamos con el apoyo de una gran fuerza moral, con la que no pueden menos de tener las instituciones actuales, que llevan consigo la fuerza que les da la historia y la civilización del siglo en que vivimos.

El Sr. Benot: Afortunadamente, Sres. Diputados, oísteis las razones por las cuales retiré mi firma de la proposición del Sr. Casaldueño. Yo creí que esta discusión llevaría sus trámites naturales, y temí que vosotros, no atendiendo á las razones que os había de exponer, aprobariais el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y dije que en tal prevision la había firmado como recurso de retirada. Esto fué dicho por mí con entera claridad, y el Sr. Ministro de Hacienda debió haberlo entendido; y agregué que mi firma era como la flecha que disparaban los Partos huyendo; pero en el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda aceptaba la enmienda, debí creer que lo que iba á discutirse no era el proyecto íntegro, tal como lo había presentado S. S., sino la enmienda del Sr. Casaldueño, y por eso manifesté que retiraba mi firma.

¿Hay en esto alguna inconsecuencia? ¿Tiene motivo con esto el Sr. Ministro de Hacienda para penetrar en el terreno de las intenciones?

En cuanto á si se castiga más ó no al que patrocina la insurrección que al que claramente toma parte en ella, replicaré sólo con el texto de la ley. «Procurando (dice esta) que recaiga especialmente sobre los carlistas que patrocinan....» Es decir, la desigualdad ante la ley.

Respecto á si hay ó no leyes sobre el estado de guerra, no sé qué decir al Sr. Ministro de Hacienda, porque conozco su erudición; pero es lo cierto que apenas hay una Constitución moderna en que no se hable de ese estado excepcional, y por cierto que todas convienen en conceder sólo al Poder Ejecutivo la facultad de arrestar, de hacer prisioneros y de trasladarlos de un punto á otro, no siendo muy distante ni malo, con la obligación de restituirlos á sus hogares una vez restablecida la paz, y sujetándolos á los Tribunales ordinarios, nunca á los de excepción.

Se pregunta cómo ha de hacerse la guerra. La guerra debe hacerse con arreglo al derecho de gentes, y con la misma energía con que la hacen los carlistas. (Rumores.) Hagámosla, pues, con vigor, entereza y energía, pero sin faltar á la Constitución ni á las demás leyes.

Agradezco al Sr. Ministro que haya entendido desde luego bien mis palabras respecto de la razón de la fuerza en el sentido que las quisiera pronunciar. Lo que yo he querido decir, si no lo he dicho claro, es que con la fuerza sólo no se consigue nada, y que es preciso que detrás de la fuerza esté el derecho;

de otro modo, los triunfos de la fuerza son efímeros siempre. Voy, por último, á contestar al Sr. Ministro, haciendo uso de nociones puramente elementales. Quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda me dijese si dividida ya España en cantones, y admitiendo esta suposición, habría de consentir que la guerra se hiciera únicamente por uno ó varios de entre ellos. Esto no puede ser, porque la guerra es función nacional y corresponde al Poder Ejecutivo federal, y en toda clase de Estados al Ejecutivo nacional. Mucho más pudiera decir, pero no lo hago por no molestar á la Cámara, á la cual veo dispuesta, aunque sin razón, á sancionar este proyecto.

Se me advierte aquí por algunos compañeros que se ha podido entender mal lo que he dicho respecto á que los carlistas hacen la guerra con arreglo al derecho de gentes. No he querido decir semejante cosa, sino que la guerra debe hacerse con arreglo á ese derecho, y que conforme á él se pueden imponer contribuciones de guerra, hacer prisioneros, trasladarlos de domicilio, destruir obras de utilidad pública &c.; que lo malo que hay en la guerra es la guerra misma, siempre encomendada al Poder Ejecutivo y siempre realizada por medio de su brazo fuerte, que es el elemento militar.

El Sr. Suñer y Capuevita (menor): Como representante de Cataluña, me considero en el deber de decir algunas palabras, y empezaré por manifestar que el Sr. Benot no tiene sin duda idea del estado en que se encuentran los pueblos de Cataluña. La guerra debe hacerse, en efecto, con arreglo al derecho de gentes y por medio de las fuerzas militares; pero si el Sr. Benot contemplase la situación de las provincias catalanas, sin un ejército disciplinado que oponer á aquellas turbas de bandidos, es bien seguro que cambiaría de opinión y modificaría algo esos principios. ¿Hay en Cataluña un ejército disciplinado para hacer la guerra como desea S. S.? ¿Pueden pedir menos los Diputados catalanes que la facultad de armar voluntarios para su defensa? Pues para esto necesitan medios y sobre todo, dinero. Si tuvieran un ejército potente y disciplinado, podrían esperar tranquilos en sus casas; pero sin un ejército, ó con un ejército indisciplinado, no tienen más recurso que armar voluntarios que destruyan á los carlistas. Si el obrero ha de abandonar su taller, preciso es que se le abone su jornal, y para esto es menester dinero. Las Diputaciones por sí no pueden arbitrarle. ¿Qué cree el Sr. Benot que sucedería allí, no contando con fuerzas disciplinadas ni con medios para costear otras, y viendo el egoísmo y la indiferencia de esta Asamblea?

Se ha hablado aquí de la Junta de armamento y defensa, y debo decir que esa Junta está compuesta de delegados de las Diputaciones presididos por las Autoridades superiores. No existe por tanto ese estado de anarquía que se quiere suponer.

No sé, repito, qué menos pueden pedir las Diputaciones catalanas, que se comprometen á concluir con las facciones. Si se manda un ejército disciplinado, tanto mejor; pero si no es disciplinado, preferible es que no vaya. Por eso yo apruebo que se retire todo el que allí existe y que se concedan á las Diputaciones las facultades que piden para arbitrar dinero y armas al país.

En cuanto á si estas contribuciones se han de exigir especialmente á los carlistas nada diré, porque ya ha contestado cumplidamente el Sr. Ministro de Hacienda, y me limitaré á manifestar que el que promueve la guerra debe pagarla; y que así como ellos viven sobre el país liberal, justo es que los liberales vivan sobre el país carlista.

Concédanse, pues, esas facultades, y ármense los Voluntarios como desean las Diputaciones catalanas.

Por lo que hace al carácter que reviste allí la guerra, nada diré; el Sr. Nouvilas, que ha estado en Cataluña, podrá decir acerca de esto lo que le parezca: yo por mi parte manifestaré únicamente que no es una guerra ordenada la que se hace, sino una guerra de bandidos.

Suplico, pues, á la Cámara, en nombre de Cataluña, que no se levante la sesión sin haber aprobado este proyecto.

El Sr. Benot: Por el tono, más que por la frase del señor Suñer menor, presumo que S. S. ha creído que yo trato de que se deje impunes á los carlistas, lo cual está muy distante de mi deseo; pero ¿está la energía reñida con la libertad?

El Sr. Suñer, quizás sin intención, ha dirigido un grave cargo al Gobierno diciendo que en Cataluña hace falta ejército. ¿No ha de hacer falta, si está en Madrid?

El Sr. Vicepresidente: Tenga en cuenta el Sr. Benot que le he concedido sólo la palabra para rectificar.

El Sr. Benot: Pues he concluido.

El Sr. Nouvilas: Diré sólo cuatro palabras sobre la cuestión que se discute; pues en lo que concierne á Navarra me propongo hacerlo quizá mañana mismo, como lo exige la vindicación de mi honor. Convento con el Sr. Suñer en que el ejército de Cataluña es una calamidad; pero Diputado ha habido aquí que se ha jactado de haberle insubordinado, negando además que haya militares republicanos. Yo sostengo, sin embargo, que los hay, que no tratan de imponer su espada como ley á la República, y que han hecho y harán toda clase de sacrificios en favor de la misma. Si el ejército está insubordinado, sáquese de allí; reorganícese en otra parte; castíguese á los que se conducen como se ha conducido algún batallón en Igualada, y premíese como es debido á los que hayan podido ser víctimas en la defensa de esa desgraciada población, en cuyo favor no se ha alzado aquí una sola voz. (Varios señores: Sí, sí.) Quiero decir que no se ha presentado una proposición tal como yo hubiera deseado.

Reorganícese, pues, el ejército, y no se entregue exclusivamente el cuidado de la guerra á los Voluntarios, que tendrán mucha decisión y muy buen deseo, pero que serán víctimas de su patriotismo si no cuentan con un núcleo de ejército muy poderoso.

El Sr. Sampedro: Sr. Presidente, se me ha dirigido un terrible cargo, como Diputado por Igualada, por el Sr. Nouvilas, diciendo que no se había levantado aquí ninguna voz en defensa de las víctimas de aquella población....

El Sr. Nouvilas: Ya rectifiqué en seguida y manifesté más claramente lo que quería decir.

Consumidos los turnos de reglamento, se declaró discutida la totalidad; y leído el art. 1.º, se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales ó forales en cuyo territorio haya ó hubiere en lo sucesivo partidas en armas contra los poderes legítimamente constituidos, están autorizadas á imponer, con destino á las necesidades de la guerra, las contribuciones extraordinarias que consideren indispensables para dominar la rebelión.

«Sólo exceptuarán, en justa compensación á los servicios que presten, á los que coadyuven directamente á la extinción de la guerra.

«La sesión en que estas medidas se acuerden habrá de ser presidida por el Gobernador ó delegado especial del Gobierno.

«Palacio de las Cortes 23 de Julio de 1873.—José Prefumo.—Francisco J. de Aguilar.—Justo María Zabala.—Jerónimo Palma.»

El Sr. Ministro de Hacienda: No tenía conocimiento de esta enmienda, lo cual me impide apreciarla en su conjunto; pero observo que nada se dice en ella acerca de si es aplicable

exclusivamente á la guerra del carlismo. Si así no fuese, se desnaturalizaría el proyecto, y por lo mismo entiendo que la enmienda no puede aceptarse.

El Sr. Prefumo: En la discusión de la totalidad de este proyecto he podido observar que todos los argumentos han reconocido por base una sola razón: la de que se iba á hacer una ley de castas, la de que estaba demasiado trasparente el que la ley iba sólo contra los carlistas, por cuyo motivo la repugnaban muchos Diputados de uno y otro lado de la Cámara; y deseando obviar estas dificultades, propongo el art. 1.º en la forma que ha visto la Cámara.

Al decir partidas en armas, me refiero sola y exclusivamente á las que por su persistencia y solidez revisten el carácter de guerra, como sucede con las partidas carlistas, y por esto hablo de las necesidades de la guerra. Además el proyecto dice que la contribución de guerra se impondrá especialmente á los carlistas; yo digo que se exceptúe de ella á los que de una manera directa contribuyan á sofocar la insurrección, y seguramente que los exceptuados no han de ser carlistas. Con esta modificación, y la que antes he indicado, creo que se quita al proyecto la dureza de la forma, quedando lo mismo en el fondo.

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

Leyóse otra que decía así:

«Donde dice «carlistas» continuará así: «notoriamente conocidos por actos ostensibles y públicos de rebelión y sedición.»

En su apoyo dijo

El Sr. Casaldueño: Ciertamente que no debemos en las circunstancias actuales negar al Gobierno los medios que necesita para concluir la guerra civil. El proyecto ofrece dificultades para su aprobación por las razones que ya se han indicado. Se trata de una contribución impuesta á todo el país, sólo que por excepción se procurará que recaiga principalmente sobre los carlistas.

Ahora bien: las Diputaciones provinciales son las que han de acordar el impuesto, y el reparto quedará al capricho, á la arbitrariedad de los Ayuntamientos, y la enmienda para evitarlo determina quiénes deben considerarse carlistas, que son aquellos que hayan manifestado por actos ostensibles y públicos su adhesión á ese partido. Por lo demás, el proyecto es malo de una manera y de otra, y desde el momento en que sea ley se reconocen en las provincias facultades, no ya cantonales, sino propias del poder central, y esto quiero que conste para cuando sea ocasión de recordarlo, y es, que se sienta la necesidad de una ley para tiempos de guerra, pues la de orden público no satisface las necesidades de una verdadera guerra civil, ni basta presentar proposiciones pidiendo facultades extraordinarias.

Por tanto, yo espero que la Cámara se servirá aprobar la enmienda, reducida á concretar los casos en que puede calificarse á uno de carlista, á fin de evitar que puedan hacerlos caprichosamente los Ayuntamientos.

Consultada la Asamblea, no fué tomada en consideración la enmienda.

Se dió cuenta de otra en que se proponía la supresión de la palabra «carlistas.»

El Sr. Vicepresidente: El Sr. Sainz de Rueda tiene la palabra para apoyarla. (Puentes ruidosos.)

El Sr. Sainz de Rueda: Renuncio á hacerlo, pues parece que la Cámara no quiere oírme.

Prévia la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó otra enmienda, y dijo

El Sr. Olave: Los Diputados por Navarra se han abstenido de tomar parte activa en las cuestiones relativas á los impuestos generales del país; pero este tiene un carácter especial que me obliga á usar de la palabra. Señores, lo que aquí se propone es ya un hecho en las Provincias Vascongadas y Navarra, pues de una manera arbitraria é ilegal aquellas Autoridades están exigiendo contribuciones de guerra no votadas por las Cortes.

Es decir que lo que escandaliza á muchos para lo futuro, se está haciendo sin autorización de nadie en esas provincias. Nadie más interesado que yo en proporcionar al Gobierno los medios legales y racionales para combatir el carlismo: no impugnaria este art. 1.º si á pesar de su ilegalidad manifiesta no tuviera la seguridad de que, lejos de conducir al objeto propuesto, ha de arrojar nuevos combustibles en la hoguera de nuestras discordias políticas.

Yo he oído á muchos propietarios de la provincia de Navarra; yo lo soy también, y todos estamos interesados en que de esa contribución no se exceptúe á los liberales. ¿Qué me importa á mí una cuota de 400 ó 500 rs. que pudieran corresponderme por una contribución general, si con esto estoy libre de las represalias en un país completamente dominado por la facción carlista?

Por eso ningún liberal de Navarra desconoce que está en su conveniencia no ser eximido de la contribución de guerra.

Hay además otra consideración que tener en cuenta. La Constitución de 1869 está vigente en todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y en ella hay un artículo según el cual todos los españoles deben contribuir á levantar las cargas públicas en proporción á sus haberes; y como la guerra es una carga pública, todos debemos proporcionar al Gobierno los recursos necesarios, según nuestras facultades. Pero aun suponiendo que la imposición de la contribución extraordinaria la sufran sólo los carlistas y que no haya las represalias de que antes he hablado, todavía la injusticia de la medida sería manifiesta. Pues qué, ¿no hay carlistas más que en esas provincias donde están en armas? ¿No coadyuvan á la guerra los periódicos, los que mandan agentes y fomentan el espíritu de la rebelión carlista? Esta ley, pues, es desigual respecto á todos los españoles, y lo es también respecto á los carlistas, porque exime á los que se hallan en unas provincias y recae sobre los que están en otras. De manera que es una desigualdad monstruosa.

Por otra parte, una vez puesta en ejecución esta ley, y siendo los Ayuntamientos los que han de hacer la designación de las personas que han de pagar la contribución, los que sean carlistas buscarán los medios de eximir á sus amigos, con perjuicio de los liberales; pero aun cuando sean los carlistas solamente los castigados, no por eso dejarán los liberales de sufrir las consecuencias de esta conculcación de los principios democráticos de libertad é igualdad. Por fortuna, sin embargo, el proyecto no tendrá un fin práctico, pues lo que se hace es autorizar á las Diputaciones provinciales para imponer una contribución de guerra, y yo abrigó la creencia de que habrá Diputaciones provinciales bastante patriotas y sensatas, que comprendiendo que sus mismos individuos pueden sufrir las terribles consecuencias de esta ley que se hace contra los carlistas, y ha de contribuir á mi juicio á encender más la guerra civil, por un sentimiento de igualdad y de propia conveniencia no harán uso de la autorización que se les concede.

El Sr. Blasco Vilarta: He pedido la palabra en pro, cediendo á una imperiosa necesidad de mi ánimo, al oír ciertas palabras del Sr. Olave acerca del art. 1.º de un proyecto que me extraña haya suscitado oposición en uno y otro lado de la

Cámara, pues es el más revolucionario que hasta ahora se ha presentado, y creo que todos debíamos haberle votado inmediatamente. Ha dicho el Sr. Olave que las cargas públicas deben satisfacerlas por igual todos los españoles. Estoy conforme con S. S. respecto a los impuestos ordinarios; pero tratándose de una contribución extraordinaria de guerra, yo, como Diputado por Castilla, no puedo consentir que unas provincias modelo de orden y obediencia al Gobierno paguen los gastos de la guerra ocasionada única y exclusivamente por los carlistas.

En cuanto a que la contribución es ilegal, yo pregunto al Sr. Olave: ¿qué ley autoriza a los carlistas a las exacciones que hacen? La ley del más fuerte. Pues en virtud de esa ley es preciso que nosotros saquemos las contribuciones.

Podemos acaso proporcionar al Gobierno recursos de otra manera? No; pues una contribución general daría escasos resultados hallándose declaradas en canton varias provincias que no habían de contribuir con lo que les correspondiera.

Se teme a las represalias; pero si por este temor no hemos de hacer nada contra los carlistas, entonces abstengámonos de adoptar ninguna clase de medidas para concluir con la insurrección. Además, las represalias las está haciendo ahora mismo.

Creo, pues, por las razones que ligeramente he indicado, que debemos votar el proyecto, pues las provincias a que puede referirse necesitan un auxilio eficaz e inmediato.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): El Sr. Zabala tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Zabala**: Veo con satisfacción que al fin se entra en el verdadero terreno respecto a la cuestión carlista. Este proyecto tiene por objeto principal proporcionar recursos al Gobierno para combatir a los que nos hacen la guerra.

Yo había presentado una enmienda para hacer desaparecer esta especie de odiosidad que tiene para algunos el proyecto; pero al fin y al cabo lo principal era proporcionar recursos, y al mismo tiempo eximir del pago a los que están sosteniendo la causa de la República, porque es sensible que los liberales de Navarra, además de empuñar un fusil, tengan que contribuir a los gastos de la guerra.

Pues bien, bajo este punto de vista tengo aquí copia de la comunicación que pasó a la Diputación foral de Navarra con fecha 15 de Abril, y que decía así: (S. S. leyó una comunicación que había dirigido a la Diputación provincial de Navarra cuando era Gobernador de la misma, diciendo que los leales no debían sufrir las consecuencias de la conducta de los rebeldes, é imponiendo una contribución de 2 millones como contribución de guerra, eximiendo de ella a los que defendían la República con las armas en la mano.)

La Diputación foral y provincial de Navarra, como la Diputación de las Provincias Vascongadas, es preciso reconocer que están animadas de los mejores deseos para consolidar la República y para que se cumpla la ley.

Ha dicho el Sr. Benot que la guerra debe hacerse como la hacen los carlistas. Entre las varias comunicaciones que yo pudiera leer de las que recibí de los Alcaldes dándome cuenta de los hechos llevados a cabo por los carlistas, leeré sólo una que dice así: «Son las cuatro de la madrugada; se ha presentado el cabecilla Llera al frente de unos 60 hombres armados, racionándose y llevándose los fondos de la contribución, que ascendían a 5.000 rs.» Las partidas carlistas han ido reuniendo esas contribuciones, gracias a lo cual se han podido defender, y yo sé, aunque sea triste decirlo, que algunos Alcaldes espontáneamente les han proporcionado fondos.

En cuanto a los 2 millones, no se recaudaron mientras yo fui Gobernador; se recaudaron después, y por consiguiente, no tengo responsabilidad ninguna. Si el Gobernador actual ha impuesto a los carlistas alguna otra contribución, tampoco es mía la responsabilidad.

El modo de exigir las contribuciones como las exige este proyecto tiene una inmensa ventaja, y por más que yo he suscitado una enmienda para que se impusiera la contribución que discutimos, no sólo a los carlistas, sino a todos los que perturben el orden, estoy dispuesto a prescindir de ella y a votar el artículo tal como está redactado, lamentándome de que haya derecha e izquierda y centro cuando se trata de un acto tan patriótico como el de que se trata.

El Sr. **Olave**: Me ha atribuido S. S. un concepto equivocado al creer que un espíritu de egoísmo es el que hace que me oponga a este proyecto. Todos los Diputados navarros estamos dispuestos a sacrificarnos por la libertad; pero es necesario que hagamos lo posible porque sean lo menos sangrientos.

En cuanto a la alusión personal, sólo diré que yo no he aludido al Sr. Zabala; he aludido a un acto del Gobernador de Navarra, y los Gobernadores no deben defenderse aquí como Gobernadores, pues como subordinados del Ministro de la Gobernación, a este toca el defenderlos.

Yo me complazco mucho de que el Sr. Zabala, creyendo que a él personalmente se le aludía, haya leído un documento firmado por S. S., en virtud del cual se ha permitido imponer arbitrariamente una contribución de guerra, y no digo más.

Leído nuevamente el art. 1.º, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, previa la oportuna pregunta, quedó aprobado.

Asimismo se leyó el art. 2.º, siendo aprobado sin discusión, anunciándose que el proyecto pasaría a la comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su votación definitiva.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Continúa la discusión sobre el proyecto de ley de incompatibilidades.

Se leyó el siguiente

«Artículo 1.º El cargo de Diputado es incompatible con la posesión y ejercicio de cualquier otro retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio, y con todo empleo en cuyo nombramiento intervenga el Gobierno, aunque sea pagado por una sociedad ó un particular: se exceptúa el cargo de Ministro.»

A continuación se dió lectura de una enmienda del señor Ochoa, que dice:

«Artículo 1.º El cargo de Diputado, en cuanto se ejerza, es incompatible con la posesión y ejercicio de cualquiera otro retribuido por el Estado federal, y con todo empleo en cuyas funciones intervenga como superior jerárquico el Gobierno de la República, por más que en los presupuestos generales de la Federación no tenga señalado sueldo ó retribución alguna.»

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Yo ruego al autor de esa enmienda que me permita dar cuenta al Congreso del estado del país respecto de la insurrección.

Los telegramas recibidos dicen así:

Guipúzcoa 23 (12-30 m.).—Gobernador civil.—En la noche última continuado carlistas la recluta de mozos por caseríos y pueblos, llevándose de Andoain y Urdieta 102, y de otros en menor número. Desde Archuleguy que llevaron reclutados avisan a sus padres no tienen armas. Desertan y regresan a sus casas. Circular de la Diputación, tardía, pero con resultado. Hoy han ingresado por su virtud en esta capital gran número de jóvenes de caseríos, a quienes pagará el Ayuntamiento mientras residan, y se han solicitado pocos pasaportes. En Fuenterrabía se han alistado 165 mozos como Voluntarios de la República. Se procura armarlos apresuradamente.—A las ocho de esta mañana salió el Pretendiente con Lizárraga y

Valdespina para Lecumberri desde Leiza, donde ha pernoctado. Esta mañana salió Loma desde Tolosa con su columna. Es inminente próximo encuentro con facciones: mañana la organización de nueva campaña de Voluntarios móviles. La Diputación activa la formación de las cuatro compañías volantes de distrito. También aumentan migueletes. Los propósitos del Gobierno anunciados por el Sr. Presidente han causado magnífico efecto y levantado el espíritu liberal. Hay buena disposición para perseguir al carlismo, y tranquilidad completa.

23 (10 noche).—Gobernador pide armamento para los 170 individuos que se han presentado al Jefe de la Milicia de Fuenterrabía para incorporarse a la fuerza de su mando.

23 (8-30).—El Pretendiente llegó ayer a Lecumberri con unos 2.500 hombres.

Lérida 22 (10-30 n.).—Gobernador.—Reunida Diputación, Comisión Ayuntamiento, Jefes todos de Milicia, Comité y Coronel Calatrava, Coronel Asturias, Coronel Burgos y Jefes Guardia civil y Carabineros, en cuya reunión ha habido patrióticos ofrecimientos: acordado protestar de la ilegal y traídora proclamación cantonal, y felicitan al Gobierno por sus decretos enérgicos. Se ofrecen incondicionalmente todos a hacerlos respetar, y se participa este unánime sentimiento a Zaragoza, Huesca, Barcelona, Tarragona y Gerona, pidiendo union en las Diputaciones para salvar la República, la sociedad y la patria.

Salamanca.—Peñaranda 22 (8 n.).—Alcalde.—Este pueblo honrado, laborioso y pacífico no secundará movimiento de independencia a que le excita Salamanca. Cree se juega hoy la suerte de la patria, y sucumbirá defendiéndola de los que pretenden hacerla girones que recogería tal vez el extranjero. Aprovecha ocasión para felicitarle por su energía y patriotismo.

Bejar 22 (7-15 tarde).—El Comité republicano resuelto a proclamar canton, reconociendo Gobierno para cuestión nacionalidad. Mayoría y Ayuntamiento se opone.

Vicaya 23 (10-20 m.).—Via Vigo.—Comunicación terrestre cortada. Fuerzas carlistas rodean Bilbao; no hay temor entren.

Castellón.—Vinaroz 23 (9-15 m.).—En la provincia sólo Castellón independiente. Columnas ejército obedecen Gobierno legítimo.

Valencia 21 (11-25).—Ayer los Voluntarios resistieron en Alcalá a Cuccala con 204 hombres, teniendo este que retirarse con cuatro heridos.

Dan cuenta de Salamanca de la proclamación del canton y de la organización de la Junta, cuyo Presidente es un Diputado de esta Cámara.

Hay un telegrama de Barcelona en que se dicen los nombres de los guardias civiles que se han ido a la facción. (Algunos Sres. Diputados: Que se lean, que se lean.) Yo rogaría que se me relevara de este compromiso; es muy posible que haya alguna equivocación. Por ahora sólo resulta cierto que el Coronel Freixa engañó a la Guardia civil que pudo recoger.

El Gobierno tiene noticias sobre el hecho grave, denunciado ayer por el Sr. Suñer, respecto a la salida de la Guardia civil de Barcelona. Ese hecho es cierto; pero también lo es que los nobles individuos de ese cuerpo que se unieron a la facción fueron villanamente engañados, y sólo así se comprende que la Guardia civil falte a sus deberes. Cuando se aparecieron, volvió gran parte de ellos, llegando a Barcelona 90, a San Feliú de Llobregat cuatro y a Boliu del Puente 30; hasta 151, faltan muy pocos: de modo que a estas horas se encontrará con los séides del Pretendiente sólo el Coronel Freixa.

Coruña 22 (12 noche).—Gobernador accidental al Ministro de la Gobernación.—Tranquilidad.—Fueron detenidos, y mañana serán puestos a disposición del Capitán general el Presidente y Secretarios de la Junta carlista de Santiago. Se esperan otras capturas. En Ferrol hicieron esta tarde una manifestación los mozos de la reserva con el lema de todos ó ninguno. Vendrán todos, porque la ley lo dispone así.

Carlota 23 (9-15 m.).—El General en Jefe al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra.—Disponiéndome ayer para marchar sobre Sevilla, recibí un telegrama del Comandante militar de Ecija participándome Ayuntamiento dimitido, Junta revolucionaria funcionando. Mi contestación fué decirles me ponía en marcha, y que a mi llegada debía encontrar Ayuntamiento repuesto y Junta disuelta. Efectivamente, a mi llegada a esta, cinco mañana, recibí oficio cumplimentado cuanto había dispuesto, esperando llegada división para recibirla con aprecio estimación.

Ciudad-Rodrigo 22 (8-10 noche).—En esta plaza no hay novedad; respondo de ella, pues tiene leal guarnición y sobra de valor.

Barcelona.—A última hora se ha recibido el siguiente telegrama del Presidente de la Audiencia de Barcelona:

«La fuerza de Guardia civil, traídoramente engañada por su Coronel para entregarla a los carlistas, le abandonó en su totalidad, y hoy se espera su entrada en esta capital, donde será muy bien recibida.»

De Cartagena y Murcia el Gobierno sabe indirectamente que los insurrectos están desalentados. La fragata *Vitoria* salió de Alicante, y se cree que haya entrado en Cartagena. Era tal el desaliento de las fuerzas que llevaba, que sólo esperaban ocasión para bajar a tierra y desertarse. De los 500 hombres que llevaba, 400 han quedado en Alicante, que fueron los que consiguieron desembarcar.

Las noticias de Valencia son muy satisfactorias, y el Gobierno cree que pronto terminará aquel conflicto; las Autoridades volverán a su puesto, y se conjurarán los peligros que amenazaban a aquella ciudad.

Ahora, si me lo permite la Cámara, leeré un proyecto de ley.

Prevía la oportuna autorización de la Cámara, el Sr. Ministro de la Gobernación subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre organización de reservas por las Diputaciones provinciales.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Para que ciertas medidas produzcan resultado, preciso es que se planteen inmediatamente, y yo ruego a la Cámara se sirva acordar la urgencia de este proyecto.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): ¿Acuerda la Cámara la urgencia de este proyecto? Se va a proceder a la votación nominal.

El Sr. **Suñer y Capdevila** (mayor): Quisiera ántes decir dos palabras. Varios Sres. Diputados han presentado aquí proposiciones para exaltar el patriotismo y el republicanismo de los cuerpos de ejército y Voluntarios que se han batido bizarramente contra los carlistas. Dignos son de nuestra gratitud y de que la patria los recompense; pero no es menos alto el ejemplo que han dado los guardias civiles de Barcelona, que arrancados de la capital y engañados por su Coronel, en el momento que conocieron la traición han tenido bastante valor para abandonar a Freixas y volver a Barcelona. Yo os pido para ese benemérito cuerpo, que hasta ahora ha sido blanco de las desconfianzas de nuestro mismo partido, un voto de gracias, que deberá comunicarse inmediatamente por telégrafo.

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara acordó por unanimidad el voto de gracias propuesto por el Sr. Suñer.

El Sr. **Zabala**: Yo desearia que la Cámara declarase ha-

ber oído con gusto los telegramas de Guipúzcoa y de Bilbao, que revelan el buen espíritu público de aquellas provincias.

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara así lo acordó.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se va a proceder a la votación nominal sobre si se declara la urgencia del proyecto leído por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Verificada la votación, se declaró urgente por 157 Sres. Diputados que tomaron parte, en esta forma:

Cagigal.	Eseobar.
Benitez de Lugo.	Cintron.
Bartolomé y Santamaría.	Quesada.
Salmeron.	Tapia.
Maisonave (D. Eleuterio).	Pascual y Castañon.
Moreno Rodriguez.	Moran (D. Miguel).
Gonzalez (D. José Fernando).	Romero.
Gonzalez Valledor.	Canalejas.
Sampere.	Bach y Serra.
Tutau.	Plá y Mas.
Grú y Mendiluce.	Moreno (D. Benito).
García Lopez (D. Anastasio).	Montemayor.
Suñer y Capdevila (menor).	Pascual y Casas.
Palma.	Aura Boronat.
Mesa y Córcoles.	La Hidalga.
Jimenez Ilzarbe.	Regidor.
Huder.	Fuillera.
Echevarrieta.	Villalonga.
Plá de Huidobro.	Refumio.
García Marqués.	Salvany.
Lafuente.	Corujedo.
Soriano Prada.	Gonzalez Rio.
Payela.	Coneha.
Ugarte.	Arroyo.
Colubi.	Cuesta Olay.
Verdugo.	Rojas.
Carné.	Gomez Marin.
Pantoni.	Jimeno Garcia.
Hidalgo.	Bonet.
Martinez.	Español.
Sanromá.	García Morales.
Alvarado.	Abad.
Ruiz Llorente.	Insa.
Fernandez Victorio.	Mainar.
Paz Novoa.	Mendez Brandon.
Gomez Cuartero.	Manera.
Plá y Martí.	Urruti.
Corchado.	La Rosa.
Fernandez Latorre.	Perez Costales.
Gonzalez Hierro.	Camps.
Villalva.	Aguilar.
Lopez Santiso.	Perez Pardo.
Blanco Villarta.	Ramirez Duro.
Alonso.	Minero.
Avila.	Bes y Hediger.
Avizanda.	Sarda.
Vallés y Ribot.	Torres y Torres.
Roqué.	Moure.
Cacho.	Villapadierna.
Guerrero.	Muñoz Nougués.
Alicantú.	Güell y Mercadé.
García Martínez.	Arango.
Olave.	Jurado.
Torre Ajero.	Regueira.
Haro.	Obertin.
Ercaszi.	Redondo Franco.
Del Rio y Ramos.	Ochoa.
Carrion.	Suñer y Capdevila (mayor).
Jimenez Mena.	Martin de Oñas.
García (D. Bernardo).	Carvajal (D. José).
De Andrés Montalvo.	Castelar.
Sainz de Rueda.	Martinez Pacheco.
Torres (D. José María).	García Alvarez.
Rodriguez Sepúlveda.	Portales.
Salabert.	Labra.
Chacon y Calderon.	Muro.
Cayuela.	Gonzalez Alegre.
Valbuena.	Pi y Margall.
Zabala.	Ruiz Chamorro.
Rivera (D. Valero).	Moreno Redondo.
Lopez Vazquez.	Gil Berges.
Val.	Alvarez.
Solier (D. Guillermo).	Monturiol.
Vicente y Monzon.	Garrido.
Santos Manso.	Almagro.
Samaniego.	Gomez Sigura.
Brogeras.	Perez de Guzman.
Ocon.	Sr. Vicepresidente (Pedregal).
Miranda.	

Total, 157.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Declarado el proyecto de grande urgencia, no pasará a la comisión, y se señalará día para su discusión.

El Sr. **Torres y Torres**: Como único representante de la provincia de Salamanca que reside en Madrid y acude a la Asamblea, tengo necesidad de explicar mi situación después de los telegramas que ha leído el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo creo que, declarada la República federal, las provincias tienen algún derecho a llevarla a la práctica en lo que no sea de la competencia de la Asamblea, con tanto más motivo cuanto que la conducta del Gobierno puede hacerles creer que nos lleva a una reacción.

Pero así y todo, me parece un abuso lo que ciertas provincias están haciendo. Yo creo servir mejor a mi patria no aceptando esa proclamación de independencia, y aconsejo a mis amigos de Salamanca y mis electores de Ledesma que no secunden el movimiento. Debo advertir que el Sr. Liaño, Diputado del distrito de Peñaranda, me ha autorizado para decir lo mismo.

Dictámen sobre el acta de Utuado.

Sin discusión fué aprobado el referido dictámen, y admitido y proclamado Diputado D. Wenceslao Lugo y Vinas.

Se leyó una enmienda al art. 3.º de la ley de incompatibilidades.

El Sr. **Pacheco**: Suplico a la mesa se sirva poner a discusión el dictámen sobre el acta de Noya, que hace bastante tiempo está incluido en la orden día.

El Sr. **Muro**: Presento a las Cortes una exposición que eleva el Claustro de Profesores de la Universidad de Valladolid pidiendo que sean derogadas y declaradas sin efecto las reformas decretadas respecto a la segunda enseñanza en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias por el Ministerio de Fomento con fecha 2 del próximo pasado, y se modifique a la vez el decreto relativo a la forma de hacer las oposiciones a cátedras.

Sobre este punto desearia dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento cuando este se halle presente.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. Cuesta Olay: Deseo que la mesa adopte las medidas oportunas para que en la votacion de Presidente del Poder Ejecutivo conste mi voto á favor del Sr. Salmeron, porque así lo emiti.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de incompatibilidades. Se leyeron varias enmiendas y pasaron á la comision.

El Sr. Casaldueiro: Se ha presentado un número considerable de enmiendas, y no siendo posible á la comision ponerse de acuerdo en el momento, porque tiene que examinar cuáles se oponen al espíritu de la ley y cuáles no se oponen, voy á hacer una manifestacion.

La Cámara declaró urgente este proyecto. Se empezó á discutir; despues se presentó de nuevo y se nombró una comision para dar dictámen, que en efecto lo emitió á las 24 horas. La Asamblea presenta ahora tal número de enmiendas, que parece indicar no quiere la ley de incompatibilidades. La comision, pues, se reunirá y examinará dichas enmiendas; pero mientras tanto suplica al Sr. Presidente se suspenda la discusion del proyecto de ley que nos ocupa.

El Sr. Garrido: Mi objeto es rechazar un cargo dirigido á la Cámara por el Sr. Casaldueiro. En el pensamiento de todos nosotros está el acelerar todas las leyes que tiendan al cumplimiento de nuestro programa y á la realizacion de nuestros principios, sin que para esto sean obstáculo las enmiendas que los Sres. Diputados presentan á los proyectos, aunque yo debo advertir que no he presentado ninguna al de incompatibilidades.

El Sr. Casaldueiro: Yo no he hecho cargo ninguno á la Cámara, sino citar hechos que son exactos. Las consecuencias las deducirá la Asamblea y el país.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusion.

Se leyeron: un dictámen de la comision de Fomento sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferrocarril que, partiendo de Salamanca, empalme en la frontera portuguesa; otro de la comision de Gracia y Justicia, referente á la proposicion sobre amnistia parcial; y otro de la comision de Fomento, concerniente á la proposicion suprimiendo la estacion de Venta de Baños; acordándose que los tres se imprimiran, repartiran y se señalaría dia para su discusion.

El Sr. Vallés y Ribot: Desearia que el Sr. Presidente preguntase á la Cámara si mañana se verificarán tambien dos sesiones, en vista de los muchos asuntos que hay pendientes.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): En primer lugar, diré á S. S. que no por mucho trabajar se adelanta más, y en segundo, que el asunto más importante y que sin duda preocupa la atencion del Sr. Vallés, que es el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda y que hoy se ha discutido, no exige una sesion extraordinaria para ser votado definitivamente.

El Sr. Vallés y Ribot: No solamente es mi deseo que se vote definitivamente el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sino que se discutan los presentados por el Sr. Ministro de la Gobernacion autorizando al Gobierno para nombrar sus delegados en las provincias y para organizar Milicias obligatorias, como tambien la proposicion proponiendo la reforma del reglamento.

El Sr. Santiso: Pregunto á la mesa si el proyecto de Constitucion está ya impreso para que pueda repartirse á los señores Diputados á fin de que todos tengamos de él conocimiento y puedan presentarse enmiendas, y me hago eco de las palabras del Sr. Vallés sobre la necesidad grande de que se celebren dos sesiones.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): El proyecto de Constitucion se repartirá mañana probablemente.

Que se celebren dos sesiones diarias no es posible, porque segun el reglamento, á principios de cada mes se señala el número de sesiones y la hora en que han de celebrarse. Mañana podrá haber sesion extraordinaria, como hoy, si la Cámara lo acuerda. En este sentido no tengo inconveniente en que se haga la pregunta oportuna.

Hecha en efecto, y pedido por un Sr. Diputado que se contase el número de los presentes, siendo estos 53, no pudo tomarse acuerdo.

Se leyó una enmienda del Sr. Samperó al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden del dia para mañana á las dos de la tarde: Los asuntos pendientes; votacion definitiva del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; discusion del presentado hoy por el señor Ministro de la Gobernacion, y de la proposicion sobre reforma del reglamento.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ayer han felicitado al Gobierno ofreciéndole su adhesion y apoyo:

- La Comision provincial de Santander. La de Tarragona. La de Burgos. El Ayuntamiento y Comité republicano de Ayerbe. Los Voluntarios, Ayuntamiento y Comité de Monzon. El Ayuntamiento, Comité y Oficiales de Voluntarios de Pa-lencia. El Capitan general de Galicia con los Jefes, Oficiales y tropa de su mando. El Alcalde y Ayuntamiento de Alcoy. El Ayuntamiento y Voluntarios de la República de Astorga.

Segun telegrama del General Segundo Cabo de Barcelona, enmedio de una ovacion indescriptible han entrado en esta ciudad tres Capitanes, cinco subalternos y 448 individuos de tropa de la Guardia civil de los que sacó el Coronel Freixa que no han querido faltar á sus deberes. No quedan en la faccion más que el citado Coronel, el Teniente Coronel, dos subalternos, dos sargentos y dos guardias.

Segun telegrama del Gobernador de Barcelona, á las seis de la tarde de ayer entraron en la ciudad más de 400 Guardias civiles de los comprometidos por el Coronel Freixa con todos sus Oficiales, que huyeron al conocer la infamia de que eran victimas.

Ayer mañana fueron sorprendidos en San Lorenzo de Hostons por Juan Martí, el Chic, Coronel de francos, los Guardias que continuaban insurrectos; cayendo prisioneros el Co-

ronel José Prior, el Comandante Manuel Bandragen, un sargento, un cabo y cinco Guardias con pertrechos y caballos. Estos serán juzgados militarmente.

Segun telegrama del Gobernador militar de Pamplona, á la vista del destacamento de Ibero, desfilaron las facciones mandadas por el titulado Carlos VII, en direccion á Valle de Paz, paso para Estella.

Segun telegrama del Gobernador militar de Alicante, acaba de entrar con todas las fuerzas de la guarnicion, teniendo la satisfacion de ser recibido con solemne ovacion por el Gobernador civil y Autoridades locales, así como tambien por los Jefes y Oficiales de la Milicia, y por toda la poblacion.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 23 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective status.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for Paris (22 Julio) and Londres (29 dias fecha) for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-20 d. París, á 3 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO del cielo.

Summary table for weather observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kiló-gramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'65 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'47 á 20'36 el hectolitro.

Cebada, de 4'62 á 5'11 pesetas la fanega, y de 8'36 á 9'27 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table of animal counts: Vacas (446), Carneros (646), Corderos, Terneras (15).

TOTAL 777

Su peso en libras... 60.703.—Idem en kilogramos... 27.929.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas Cénts.

Table of tax collection by location: Toledo (2.745'66), Segovia (1.96'05), Atocha (2.763'98), etc.

TOTAL 47.673'16

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LA COMISION LIQUIDADORA DE LA QUIEBRA DE D. ANTONIO P. Romero, de Lorca, cumpliendo con lo que previenen los artículos 14 y 15 del convenio celebrado en esta ciudad en los dias 4 y 5 de Febrero de 1867 entre el citado Sr. Romero, sus hijos y acreedores, y de lo acordado por la mayoría de estos en junta general celebrada en Murcia en 30 de Noviembre de 1871, saca á subasta pública extrajudicial todos los bienes restantes del activo de la citada liquidacion, cuya subasta tendrá lugar en Lorca el dia 27 de Agosto próximo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde del mismo, en las oficinas de la Liquidacion, Corredera, 43.

Siendo el objeto principal de esta subasta amortizar los pagarés y resguardos que contra la Liquidacion obran en poder de algunos acreedores que no han concurrido á ninguna de las anteriores, sólo se admitirá á la licitacion á los tenedores de este papel, sin que puedan hacerse más pagos en efectivo que los de pequeñas fracciones, á juicio de la comision que presida el acto de la subasta. Este papel se cotizará por el pago de las fincas rústicas y urbanas al 50 por 100 de los pagarés y sus intereses, y para las minas y fábricas al 25 por 100 de los resguardos, en ambos por su valor nominal, puesto que de otro modo pudieran perjudicarse los valores que no concurrirían á la subasta, toda vez que el activo no alcanza á cubrir los créditos contra la Liquidacion. Los gastos de escrituras, impuesto sobre traslacion de dominio é inscripcion en el Registro de la propiedad serán de la exclusiva cuenta de los compradores, así como vendrán estos obligados á respetar los contratos pendientes y á responder á los dueños de la superficie en que se sitúan las minas, de los daños y perjuicios que les causaren, y á respetarles los derechos que tuvieren como propietarios del suelo.

Lorca 20 de Julio de 1873.—Por la Liquidacion, el Gerente, Francisco Pelegrin. X—123

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—106—40

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certification núm. 495 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Pedro Nolasco Fernandez en 3 de Junio de 1866 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 8.000 rs. vn. reintegrables en agua, se suplica á quien la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose á dicho interesado otra en su equivalencia. Madrid 29 de Mayo de 1873.—El Ingeniero Director, J. Moren. X—99

Santos del dia.

Santa Cristina, virgen y mártir, y San Francisco Solano, confesor.

Guarenta horas en la iglesia de las Recogidas.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche El proceso del can-can.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Un paraguas sospechoso.—Sucesos de Ollogoyen ó un veterano.—Alza Pilili!—El Príncipe D. Carlos.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Un tigre de Bengala.—Por ser actriz.—La mosca muerta.—Este cuarto no se alquila.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.